

157  
29.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
CAMPUS ARAGÓN

**“ EL DELITO DE ADULTERIO PARA EL  
DISTRITO FEDERAL CUANDO ES  
CONSUMADO CON PERSONA DEL  
MISMO SEXO. ”**

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
**P R E S E N T A :**  
CARLO ERIK GARCIA GARCIA.

**ASESOR:**  
**LIC. RODOLFO MARTINEZ ARROYO**

MÉXICO 1998

266488

TESIS CON



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## A MIS PADRES

Por que gracias a su apoyo y consejos, he llegado a realizar una de las más grandes de mis metas, la cual constituye la herencia más valiosa que pudiera recibir

*Con respeto y cariño.*

## A MI HERMANO

Por su apoyo incondicional para llegar al término de un ciclo mas en mi vida.

*Con cariño y gratitud.*

## A MI ESCUELA Y MAESTROS

Que hicieron posible la realización de este trabajo y por todos los elementos brindados; para poder enfrentar los retos que se me presentan en la vida.

*Con agradecimiento y afecto.*

---

**A MI ASESOR**

**LIC. RODOLFO MARTINEZ AROYO**

Por su dedicación apoyo y  
esfuerzo para hacer de mí, un  
profesionista

*Con admiración y respeto.*

**A MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS:**

A todos ustedes que me  
apoyaron y han compartido  
momentos difíciles y dichas.

*Con mi más sincero afecto.*

**A TODAS AQUELLAS PERSONAS**

Que me apoyaron incondicionalmente  
para la realización de este trabajo.

*Gracias.*

---

# **EL DELITO DE ADULTERIO PARA EL DISTRITO FEDERAL CUANDO ES CONSUMADO CON PERSONA DEL MISMO SEXO**

## **CAPITULO I. ANTECEDENTES DEL ADULTERIO**

	INTRODUCCION	I
1.1.	PERIODO PRECOLONIAL	2
1.1.1.	AZTECAS	4
1.1.2.	MAYAS	6
1.1.3.	TARASCOS.	8
1.2.	PERIODO COLONIAL	9
1.2.1.	LEY DE INDIAS	11
1.3.	PERIODO DE INDEPENDENCIA NACIONAL	12
1.3.1.	CODIGO PENAL DE 1871	14
1.3.2.	CODIGO PENAL DE 1929	22
1.3.3.	CODIGO PENAL DE 1931	28

## **CAPITULO II. NATURALEZA JURIDICA DEL ADULTERIO**

2.1.	DEFINICION DE DELITO	33
2.2.	DEFINICION DE ADULTERIO	37
2.2.1.	PENAL	40
2.2.2.	CIVIL	41
2.3.	ELEMENTOS DEL TIPO PENAL DEL ADULTERIO	42
2.3.1.	LA CONDUCTA.	45
2.3.2.	SUJETOS	47
2.3.2.1.	ACTIVO.	47
2.3.2.2.	PASIVO	49
2.3.3.	OBJETOS	50
2.3.3.1.	MATERIAL.	51
2.3.3.2.	JURIDICO	52
2.3.4.	EL RESULTADO	53

---

2.3.5.	ELEMENTO NORMATIVO JURIDICO.	54
2.3.5.1.	VALORACION JURIDICA	54
2.3.5.2.	VALORACION CULTURAL	55
2.3.6.	REFERENCIA ESPACIAL: DOMICILIO CONYUGAL.	55
2.3.7.	FORMA O MEDIO: ESCANDALO.	57

### **CAPITULO III**

## **LOS ELEMENTOS QUE CONFIGURAN LA TIPICIDAD EN EL ADULTERIO**

3.1.	DEFINICION DE RELACION SEXUAL.	61
3.1.1.	RELACION SEXUAL NORMAL.	62
3.1.2.	RELACION SEXUAL ANORMAL.	63
3.2.	DEFINICION DE COPULA.	64
3.3.	LA EXISTENCIA DE UN MATRIMONIO CIVIL PARA LA CONFIGURACION DEL DELITO DE ADULTERIO.	65
3.3.1.	MATRIMONIO CIVIL.	66
3.3.2.	CONCUBINATO.	69
3.4.	RELACION SEXUAL CON PERSONA DISTINTA AL CONYUGE.	71
3.4.1.	LOS ACTOS ENTRE HOMOSEXUALES.	72
3.4.2.	LOS ACTOS ENTRE LESBIANAS.	74
3.4.3.	LOS ACTOS ENTRE BISEXUALES.	76
3.5.	EFFECTOS JURIDICOS Y CONSECUENCIAS DEL ADULTERIO.	78
3.5.1.	CONSECUENCIAS CIVILES.	79
3.5.2.	CONSECUENCIAS PENALES.	80
3.5.3.	CONSECUENCIAS SOCIALES.	81
3.5.3.1.	DESDE EL PUNTO DE VISTA MORAL.	83
3.5.3.2.	DESDE EL PUNTO DE VISTA RELIGIOSO.	84
3.5.3.3.	DESDE EL PUNTO DE VISTA FAMILIAR	85

---

**CAPITULO IV.**  
**ESTUDIO COMPARATIVO DEL DELITO DE ADULTERIO EN**  
**EL DISTRITO FEDERAL CON LEGISLACIONES DE OTROS**  
**ESTADOS**

4.1	EN CUANTO A SU TITULO.	88
4.1.1.	CODIGO PENAL DE AGUASCALIENTES.	89
4.1.2.	CODIGO PENAL DE ZACATECAS.	91
4.2.	EN CUANTO A SU PENALIDAD Y ELEMENTOS.	93
4.2.1.	CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO.	94
4.2.2.	CODIGO PENAL DE TABASCO.	96
4.2.3.	CODIGO PENAL DE GUANAJUATO.	98
4.3.	EN CUANTO A SU INEXISTENCIA.	100
4.3.1.	CODIGO PENAL DE YUCATAN.	100
4.3.2.	CODIGO PENAL DE PUEBLA.	101
4.4.	PROPUESTA DE REFORMA.	101
	<b>CONCLUSIONES</b>	<b>107</b>
	<b>BIBLIOGRAFIA</b>	<b>111</b>

---

## INTRODUCCION

La realización del presente tema es con la finalidad de analizar al delito de adulterio, cuando es consumado con persona del mismo sexo que el adúltero o adúltera según sea el caso; siendo esta una situación actual que requiere de un análisis para su correcta tipificación en la ley

Ya que el artículo 273 del Código Penal para el Distrito Federal, admite la posibilidad de que se pueda formular una querrela por adulterio en contra del conyuge que se involucre sexualmente con persona de su mismo sexo.

Esto es en virtud de que la Legislación Penal solo menciona como sujetos a castigo a los culpables de adulterio cometido en el domicilio conyugal o con escándalo y habla también de un cónyuge ofendido, usando la terminología culpables pero sin establecer condición alguna al sexo de los protagonistas ni restringir la aplicación de la pena a determinada naturaleza sexual.

La época en la que se está viviendo obliga a pensar en el problema de la bisexualidad con los matrimonios de la actualidad ya que actualmente se encuentra que hombres o mujeres casadas civilmente mantienen relaciones sexuales con personas de su mismo sexo; sin saber que están cometiendo adulterio ya que la infidelidad sexual se está llevando a cabo ya sea con una persona del sexo opuesto o del mismo sexo.

Es por lo que en el Capítulo I se da a conocer los antecedentes del adulterio en México, tomando como inicio de esta investigación el Periodo Precolonial,

---



siendo importante saber la forma y el tipo de castigo que recibían los adúlteros en el pueblo Azteca, Maya y Tarasco, en segundo término el Periodo Colonial, así como el Periodo de Independencia Nacional, analizando los Códigos Penales de 1871, 1929 y 1931. Esto con la finalidad de saber la raíz del adulterio ya que es indispensable analizar como contemplaban y castigaban al ilícito en referencia en épocas pasadas: así mismo saber como se estructuraba, sancionaba y que elementos integraban al delito en estudio en el primer Código Penal analizando sus avances que ha tenido hasta la actual Legislación Penal.

Asimismo en el *Capítulo II* se analiza la *Naturaleza Jurídica* del adulterio, se da una definición del ilícito en referencia tanto civil como penal enfocándose a la investigación de los elementos del tipo penal del adulterio. Siendo importante dar una definición del ilícito en referencia ya que de esta forma se entenderá mejor al adulterio, tomando en cuenta el enfoque civil y penal que le dan al delito en estudio, al conocer cada uno de los elementos que lo integran se apreciara desde un punto de vista más amplio el alcance jurídico de este delito.

Por lo que hace al *Capítulo III* se analizan los elementos que configuran la tipicidad del adulterio definiendo a la relación sexual, así como la copula; la importancia de un matrimonio civil dentro del delito en referencia así como las practicas homosexuales y bisexuales analizando las consecuencias Civiles, Penales y Sociales que tiene el adulterio. Cada uno de estos temas se estudian con la finalidad de conocer el lado opuesto del adulterio y entender cuando se está cometiendo efectivamente un adulterio. Asimismo conocer el alcance jurídico y social que tiene este ilícito en la época actual.

---

En el Capitulo IV se efectúa un estudio comparativo del delito de adulterio para el Distrito Federal con Legislaciones de otros estados tales como.

- AGUASCALIENTES.
- ZACATECAS
- ESTADO DE MEXICO.
- TABASCO
- GUANAJUATO
- YUCATAN.
- PUEBLA

Sirviendo de base para saber la forma de sancionar e integrar al adulterio en otros estados permitiendo efectuar una comparación con el Código Penal del Distrito Federal y de esta forma proponer una reforma al artículo 273 de la legislación Penal del Distrito Federal en virtud del análisis efectuado y de la exacta tipificación del adulterio

---

**CAPITULO I.**  
**ANTECEDENTES DEL ADULTERIO**

---

## ANTECEDENTES DEL ADULTERIO

### 1.1. PERÍODO PRECOLONIAL.

Para iniciar el estudio de los antecedentes del adulterio, es importante tomar en cuenta el periodo Precolonial; ya que es la base para el inicio del tema. Este periodo comprende todo hasta antes de la llegada de Hernán Cortes.

Es importante mencionar que del Derecho Penal anterior a la llegada de los conquistadores son muy pocos los datos precisos que se tienen; ya que durante el periodo Precolonial no existía unidad política entre los diversos núcleos aborígenes; ya que no había una sola nación sino varias.

Para los distintos reinos y señoríos pobladores de lo que ahora es nuestra patria, el Derecho Penal tenía cabida dentro de sus reglamentaciones.

El Derecho Penal precortesiano fue rudimentario símbolo de una civilización que no había alcanzado la perfección en las leyes, es decir, el máximo de evolución moral, de acuerdo con una cultura valorativa.

Durante el periodo Precolonial los indígenas contemplaban dentro de su Derecho Penal al adulterio mismo que era considerado únicamente como "la

---

unión de un hombre con una mujer casada; pero no la del hombre aún cuando fuese casado con una mujer soltera."<sup>1</sup>

El delito en estudio durante el período Precolonial era injusto ya que únicamente se consideraba adulterio la unión del hombre con la mujer casada; pero existía un desequilibrio ya que el hombre casado, podía ser infiel y su conducta no era considerada delictuosa.

Durante este tiempo fue considerado al adulterio como un delito grave.

La pena aplicable para el delito en estudio durante este período era la de la muerte; para que se pudiera aplicar esta pena existían torturas para que de esta forma los culpables confesaran el delito y pudieran ser castigados.

Al respecto Geronimo de Mendieta manifiesta "que a los culpables de adulterio si los tomasen en fragante delito, o bien habida muy violenta sospecha; prendialos, y si no confiesan dabanles tormento y después de confesarlo el delito, condenabalos a muerte "<sup>2</sup>

Durante este tiempo el Derecho Penal se aplico de forma rudimentaria; situación que permitía que se aplicarían torturas para que los culpables confesarán el delito

Para el ilícito penal en estudio durante este período no operaba el perdón y el castigo era de igual forma para los dos.

---

<sup>1</sup> MENDIETA Y NUÑEZ Lucio. El Derecho Precolonial. Edit. Porrúa. 5ª Edición México 1985. p. 63

<sup>2</sup> MENDIETA Geronimo De. Historia Eclesiástica Indiana. Edit. Toribio Motolinia Memoriales. s/e, México 1870 p. 307

---

Como se ha observado el hombre casado gozaba de privilegios en relación a este delito ya que si él cometía adulterio, no era castigado, pero si la mujer casada lo cometía, el Derecho Penal si castigaba esta conducta con la muerte; pena que se aplicaba tanto a la mujer como al hombre, con el que tubo relación sexual

### 1.1.1. AZTECAS.

Para el pueblo Azteca, el Derecho Penal era representado de forma pictografica. ya que en los códigos que se han conservado se encuentra claramente expresado cada uno de los delitos que contemplaba el pueblo Azteca, mismos que eran representados mediante escenas pintadas, de igual forma representaban las penas aplicables a cada delito, de lo que se desprende que la ley Azteca era brutal y sangrienta.

Los Aztecas, siendo uno de los pueblos principales dentro del período precolonial, continuaban considerando únicamente el adulterio de la mujer casada. sin encuadrar dentro de su ley penal el cometido por el hombre casado, dicha situación era originada en virtud de que al hombre Azteca se le permitía mantener relaciones sexuales, con diferentes mujeres, aún siendo casado, sin que fuera considerado un hecho delictuoso, pero el que la mujer casada realizara esta conducta era motivo para castigarle de forma brutal.

Dentro del pueblo Azteca existían señoríos, donde el adulterio era castigado de diferente forma por lo que respecta a los Aztecas se sabe que era

---

castigado "con la lapidación o quebramiento de la cabeza entre dos lozas; en Ichcatlan, a la mujer acusada se le descuartizaba y se dividían los pedazos entre los testigos, en Ixtepec, la infidelidad de la mujer se castigaba por el mismo marido con autorización de los jueces, que en público le cortaban la nariz y las orejas "<sup>3</sup>

Como se desprende de la citación anterior los Aztecas eran crueles y exhibicionistas, ya que el castigo que recibía la mujer culpable de adulterio, se tenía que efectuar públicamente, situación que obliga a pensar que los Aztecas tenían esta costumbre con la finalidad de que las mujeres que estaban presenciando la forma de castigar a la mujer adúltera se abstendrían de tener relaciones sexuales con persona que no fuese su cónyuge y de esta forma fueran menos las mujeres que cometieran adulterio.

Los Aztecas tenían contemplada la pena de muerte al cómplice de la adúltera. Otra forma de castigo que el pueblo Azteca imponía era la de "apedrear a los adúlteros y hecharlos fuera de la ciudad a los perros y auras."<sup>4</sup>

Como se ha observado, para los Aztecas era motivo de castigo el adulterio de la mujer casada, sin dar importancia el cometido por su cónyuge, en relación a las formas de castigo todas tenían la finalidad de matarlos.

---

<sup>3</sup> LOPEZ BETANCOURT Eduardo. Delitos en Particular Tomo II. Edit. Porrúa, 2ª Edición. México 1996. p.249  
<sup>4</sup> CARRANCA Y RIVAS Miguel. Derecho Penitenciario Cárcel y Penal en México. Edit. Porrúa, s/c. México 1996. p 16

### 1.1.2. MAYAS.

El pueblo Maya presenta diferentes perfiles es decir más sensibilidad para la aplicación de las penas, teniendo un poco más de sentido por la vida. Dichas características son reflejadas en su Derecho Penal, siendo uno de los pueblos más interesantes para la historia.

Los Mayas contaban con una administración de justicia, la que estaba encabezada por el Batab, misma que se llevaba acabo en forma directa y oral, sencilla y pronta, el Batab recibía las quejas, investigaba y resolvía acerca de ellas.

En relación al ilícito en estudio el pueblo Maya contemplaba al adulterio dentro de su Legislación Penal, como un delito grave ya que la infidelidad sexual que cometiera alguno de los cónyuges debería ser investigada y sancionada por el Batab

La infidelidad sexual entre los Mayas, tenía diferentes penas, dentro de las cuales se encontraban las siguientes: "Lapidación al adúltero varón si el ofendido no perdonaba (dejar caer una pesada piedra sobre la cabeza, desde lo alto). En cuanto a la mujer. nada más su vergüenza o infamia. O bien lapidación, tanto al hombre como a la mujer. O bien muerte por flechazos, en el hombre. O bien arrastramiento de la mujer, por parte del esposo, y abandona en sitio lejano para que se la devoraran las fieras. O bien como remate de la venganza privada,



matrimonio del marido engañado con la mujer del ofensor. O bien muerte a estacadas, o bien extracción de las tripas por el ombligo, a ambos adúlteros."<sup>5</sup>

Es de notar que los Mayas aprovecharon siempre los medios que la naturaleza ponía a su alcance para con ellos dar muerte a los culpables de adulterio, siendo esta una de las culturas que más penas contempla para el delito en estudio.

Un aspecto relevante dentro de esta cultura es que se castigaba la sospecha de adulterio, con corte de cabello, desnudamiento o amarradura de las manos a la espalda por varias horas, situación que permitía que el pueblo se diera cuenta de quien posiblemente estaba cometiendo adulterio y de esta forma modificara su conducta.

Una vez que se daba a conocer quienes eran culpables de adulterio el marido o la esposa ofendida, podía optar por perdonar a los culpables pero no podía reanudar su relación conyugal; ya que esta no era permitida por los Mayas.

Cuando la mujer maya concebía un hijo producto de un adulterio, el amante tenía la obligación de trabajar para sostener al hijo.

Como sea observado el adulterio para el pueblo Maya era mal visto, pero esta situación no impedía que el cónyuge ofendido perdonará a los culpables; aspecto importante dentro de esta cultura, de igual forma el de permitir que el amante se hiciera cargo de mantener al hijo producto de su relación con mujer casada

### 1.1.3. TARASCOS.

Del pueblo Tarasco son muy pocos los datos que se tienen en relación a sus leyes penales, no obstante esta situación y en virtud de la relación de Michoacán, con los Tarascos se puede saber que consideraban adulterio la relación sexual que tuviese ya sea el hombre o la mujer casada con otra persona distinta a su cónyuge.

*En el pueblo Tarasco existía un soberano o Calzontzi como ellos le denominaban quien era la única persona que podía tener varias mujeres sin ser castigado por tener relaciones sexuales con todas, pero el que una de sus mujeres le fuera infiel era considerada adúltera y se le castigaría.*

Al igual que todos los pueblos pertenecientes al período Precolonial, la forma de castigo para este delito era con la muerte efectuada en público.

El adulterio cometido con alguna de las mujeres del Calzontzi se castigaba "no solo con la muerte del adúltero, sino trascendía a toda su familia los bienes del culpable eran confiscados."<sup>6</sup>

En relación a este castigo que aplicaban los Tarascos; era injusto ya que la familia del culpable de adulterio, no tenía porque ser vinculada con el delito y más aun con la pena, sin tener ningún tipo de participación en el ilícito, ya que únicamente se debería de sancionar al culpable más no a la familia.

---

CASTELLANOS TENA Ferrando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Edit Porrua, 32ª Edición, México 1993, p 41

---

Los Tarascos no contemplaban el perdón para este ilícito, la pena que se le aplicaba al culpable era irrevocable.

## 1.2. PERÍODO COLONIAL.

Durante el periodo Colonial, el régimen jurídico que se aplicó fue el Español, ya que durante todo este tiempo los Españoles llegaron a gobernar y por lo consiguiente tenían un sistema jurídico diferente al de los indígenas.

El periodo Colonial se caracteriza por la aplicación de varias leyes y varias penas para un solo delito; con la llegada de los Españoles las leyes indígenas fueron desplazadas poco a poco, entrando en vigor el Fuero Real, el Fuero Juzgo la Novísima Recopilación leyes que se aplicaron hasta la independencia.

Al momento en que los Españoles llegaron a colonizar el país observaron que los indígenas dentro de su cuerpo de leyes tenían contemplada la infidelidad sexual que la mujer tuviera con un hombre que no fuera su esposo y que el conyuge ofendido era la única persona que podía denunciar esta situación, características que compararon con sus leyes y de las cuales se desprendía que para el Fuero Juzgo era contemplado de igual forma el adulterio, la única diferencia que existía es que los familiares del ofendido podían denunciar este ilícito

---

Al respecto Eduardo López Betancour, manifiesta "que el Fuero Juzgo contemplaba el adulterio cometido por o con mujer casada, otorgando acción al marido para perseguir el delito, a los hijos, por imposibilidad de esté a los parientes más próximos y por último a cualquier otra persona; reconociendo así el carácter de delito público, la sanción se determinaba conforme a la voluntad del marido"<sup>7</sup>

Como sea mencionado, los Españoles tenían leyes nuevas, encontrándose dentro de ellas el Fuero Real, en el cual se encuadraba el adulterio de la mujer casada como el del hombre, características justas e importantes; ya que durante este tiempo el hombre gozaba de privilegios al no ser castigado por la infidelidad sexual que realizara con mujer distinta a su cónyuge, y esa ley si contempla el ilícito para ambos cónyuges ya que son castigados de igual forma.

El Fuero Real, contenía una regulación más completa en cuanto al delito en estudio es decir "el adulterio perpetuado por o con mujer casada; no obstante no descarta el cometido por el marido, la acción la concede al marido siempre que este no lo haya cometido Respecto a la sanción también concede el derecho al marido de dar muerte a los adúlteros con la obligación de que sea a ambos."<sup>8</sup>

El período Colonial es importante, ya que la llegada de los Españoles, hace que los indígenas observaran que el hombre también puede ser culpable de adulterio y que si él lo cometía no tenía el derecho de castigar a su cónyuge cuando cometiera adulterio.

---

<sup>7</sup> LÓPEZ BETANCOUR E. Op. cit. p. 247  
<sup>8</sup> Ib.

### 1.2.1. LEY DE INDIAS.

La ley de Indias fue organizada en 1528 como Organó Legislativo y a la vez como tribunal superior.

Sus leyes eran aplicables a la población de la colonia con tendencia de adecuar los preceptos empleados a la situación económica y social que prevalecía. Estas disposiciones se complementaban con opiniones de Virreyes, Audiencias y Cabildos.

Esta ley se componía de "nueve libros en los cuales las diversas materias de derecho que contenían se trataban en forma desordenada y confusa."<sup>9</sup>

En virtud de que no existía un orden y sus leyes eran confusas se dió la oportunidad de que se aplicara el derecho de acuerdo a la clase social que tenían cada uno, ya que los delitos que cometían los indios eran castigados severamente.

El Derecho Español tuvo influencia en la ley de Indias tan es así que "rigió supletariamente el Fuero Real, las Partidas, El ordenamiento de Alcalá y las Ordenanzas Reales de Castilla"<sup>10</sup>

Por lo que respecta al ilícito en referencia son muy pocos los datos que se tienen, más sin embargo como el Derecho Español se aplicó de forma supletoria el adulterio se contemplaba con los mismos elementos del Fuero Real y Las Partidas.

---

<sup>9</sup> CORTES IBARRA Miguel Angel. Derecho Penal parte General. Edit. Cardenas Editores y Distribuidores, 4ª Edición México 1992, p. 30

10

---

Es decir se consideraba adulterio la relación sexual que efectuara el hombre o la mujer que estuvieran casados con persona distinta a su cónyuge.

Asimismo el esposo, el padre y los tíos eran los únicos que podían denunciar este ilícito: por lo que respecta a la pena era la muerte para los dos adúlteros; el perdón operaba siempre y cuando el marido también haya cometido adulterio en algún momento.

### **1.3. PERIODO DE INDEPENDENCIA NACIONAL.**

Durante el período de Independencia Nacional existieron cambios radicales en cuanto a la organización, constitución y administración del estado.

El movimiento de Independencia Nacional fue iniciado por Don Hidalgo, el día 17 de Noviembre de 1810, asimismo en ese año Morelos decreta la abolición de la esclavitud, en virtud de estos cambios la población tuvo un descontrol total

Tan es así que en "1838 se dispuso que para hacer frente a los problemas de entonces quedarán en vigor las leyes existentes durante la dominación".<sup>11</sup>

En virtud de esa situación el ilícito en estudio no fue alterado es decir se siguió castigando la infidelidad sexual de la mujer y del hombre con la modalidad de que si él cónyuge había cometido adulterio antes que su mujer él no podrá castigarla.

En lo relativo a la forma de castigo era dar muerte a los dos adúlteros. Y en algunas ocasiones él cónyuge tomaba participación en el cumplimiento del castigo. que se le imponía a su cónyuge y al amante.

Durante este período así como en los anteriores el delito de adulterio cometido por la mujer era mal visto y castigado de forma brutal y sangrita, esta situación cambio cuando los Españoles llegaron a colonizar y de esa forma a cambiar algunos elementos del ilícito en estudio, tan es así, que se comenzó a castigar el adulterio del hombre y a perdonar en algunos casos la comisión de este ilícito

Una vez que el movimiento de Independencia fue asimilado se empezó a planear la creación de nuevas leyes, en virtud de que las que se estaban aplicando empezaban a ser obsoletas; consumándose este proyecto con el Código Penal de 1871, posteriormente el de 1929 y el de 1931.

Siendo este el periodo de partida para la codificación penal ya que durante su vigencia se penso en la creación del Código Penal de 1871.

---

### 1.3.1. CÓDIGO PENAL DE 1871.

La creación del ordenamiento penal de 1871 fue con la finalidad de dejar a tras todos los castigos sangrientos y brutales que se aplicaban al culpable de algún delito

Dicho ordenamiento se promulgo con carácter de provisionalidad, pero esta finalidad no se cumplió ya que estuvo en vigencia hasta 1929.

Esté código constaba de 1233 artículos, teniendo un corte positivista muy deficiente técnicamente del cual José Angel Ceniceros y Luis Garrido manifestaron "que su entrada en vigor reveló hallarnos en presencia de una obra de gabinete que adolecía de graves omisiones, de contradicciones evidentes, de errores doctrinales y en resumen de difícil aplicabilidad."<sup>12</sup>

Esta situación se debía a la falta de experiencia en la creación de leyes ya que por ser la primera era natural que tuviera fallas.

El Código Penal de 1871 contemplaba al delito de adulterio en el Título sexto Delitos Contra el Orden de la Familia, la Moral Pública o las Buenas Costumbres, Capítulo VI del artículo 816 de 830. Siendo quince artículos los que contemplaban la figura del ilícito en estudio.

---

<sup>12</sup> ( ENICEROS Jose Angel et al La Ley Penal Mexicana. Edit Botanas. s/c. México, 1934. p. 17.



El artículo 816 del Código Penal de 1871 contempla la forma de castigar a los culpables de adulterio mismo que a la letra dice:

*“Artículo 816. El adulterio será castigado con las penas siguientes:*

*I. Con dos años de prisión y multa de segunda clase, el cometido por mujer casada con hombre libre, y el ejecutado en la casa conyugal por hombre casado con mujer libre;*

*II. Con un año de prisión el ejecutado fuera de la casa conyugal por hombre casado con mujer libre;*

*III. Con dos años de prisión el cometido por mujer casada con hombre casado; pero á este último se le impondrá un año de prisión si ejecutare el adulterio fuera de su domicilio conyugal é ignorando que la mujer era casada.*

*Para que proceda la aplicación de las penas expresadas en las fracciones I y II, a los de estado libre que concurren a la comisión del hecho, es necesario que al ejecutar el delito hayan tenido conocimiento del estado civil de sus co-reos.”<sup>13</sup>*

El artículo antes citado marca las penalidades aplicadas para el delito en estudio mismas que iban desde dos años de prisión hasta un año, la penalidad era

mayor cuando la relación sexual se llevaba acabo en la casa conyugal y era menor cuando se cometía fuera de la casa conyugal.

El adulterio cometido por mujer casada con hombre casado se castigaba con dos años de prision; al hombre se le imponía un año de prisión cuando esté desconocía el estado civil de su participante y cuando lo ejecutara fuera de su domicilio conyugal.

Como se observa la forma de castigar al delito en estudio era menos sangrienta y cruel, ya que la muerte a los culpables de adulterio como se aplicaba anteriormente fue reemplazada por una prisión, por un tiempo determinado, mismo que dependía de las circunstancias con las que se haya llevado a cabo el adulterio.

***“Artículo 817. Además de las penas de que habla el artículo anterior, quedarán los adúlteros suspensos por seis años en el derecho de ser tutores ó curadores.”<sup>14</sup>***

Este artículo contempla la suspensión por seis años en el derecho de ser tutores ó curadores a los culpables de adulterio, pena adicional a las fijadas en el artículo 816; siendo una medida necesaria ya que el ilícito en estudio afecta las relaciones familiares, situación que repercute en el correcto desempeño del cargo de tutor o curador

***“Artículo 818. Si el cónyuge culpable hubiere sido abandonado por el ofendido; el juez tomará en consideración esta circunstancia como***

---

<sup>14</sup>Id

*atenuante de primera, segunda, tercera, o cuarta clase, según fueren las causas del abandono.”<sup>15</sup>*

Cuando el cónyuge ofendido abandonaba al cónyuge culpable, de adulterio el Juez que conocía del asunto, estaba facultado para tomar esta situación como atenuante de primera, segunda, tercera o cuarta clase; siendo valorada esta circunstancia y en virtud de ello, se imponía la sanción más ajustada a la realidad del comportamiento

Asimismo este artículo contempla una laguna, en el sentido de que no especificaba cuando era considerado de primera o cuarta clase, el abandono que sufriera el cónyuge culpable de adulterio.

*“Artículo 819. Son circunstancias agravantes de cuarta clase:*

*I.- Tener hijos el adúltero o la adúltera;*

*II.- Ocultar su estado el adúltero o la adúltera casados; a la persona con quien cometen el adulterio.”<sup>16</sup>*

Al hablar de circunstancias agravantes, se ubican en el principio general, de que la medida de la sanción destinada a un obrar delictivo, deriva de la gravedad del hecho, ya que al tomar como agravantes las dos situaciones antes mencionadas, obliga a pensar en una mayor penalidad y en la importancia que se le deba a la familia

***“Artículo 820. No se puede proceder criminalmente contra los adúlteros sino a petición del cónyuge ofendido.”<sup>17</sup>***

Al hablar de un delito que afecta directamente a las parejas unidas en matrimonio civil y a la familia de estas es lógico que el cónyuge ofendido sea la única persona que pueda denunciar el adulterio que esta cometiendo su pareja; ya que el cónyuge ofendido es el único al que le afecta la infidelidad sexual de su pareja.

***“Artículo 821. La mujer casada sólo podrá quejarse de adulterio, en tres casos: primero, cuando su marido lo cometa en el domicilio conyugal; segundo, cuando lo cometa fuera de el con concubina; tercero, cuando el adulterio cause escándalo, sea quien fuere la adúltera y el lugar en que el delito se cometa.”<sup>18</sup>***

Los tres casos que contempla el artículo 821 son importantes ya que de ellos se desprende la importancia que tenía la familia para el Código Penal de 1871, al regular el adulterio cometido en el domicilio conyugal, y con escándalo situaciones que afectan el buen desarrollo de la familia al verse involucrados por este ilícito.

***“Artículo 822. Por domicilio conyugal, se entiende: la casa ó casas que el marido tienen para su habitación, se equipara al domicilio conyugal, la casa en que sólo habite la mujer.”<sup>19</sup>***

---

<sup>17</sup> Id  
<sup>18</sup> Id  
<sup>19</sup> Id

El artículo antes mencionado maneja una definición de lo que se debía entender por domicilio conyugal, con esto permitía saber cuando se estaba cometiendo adulterio en el domicilio conyugal y cuando no, para que de esta forma se fijara la penalidad respectiva.

*“Artículo 823. Aunque el ofendido haya hecho su petición contra uno sólo de los adúlteros, se procederá siempre contra los dos y sus cómplices.*

*Esto se entiende en caso que los dos adúlteros vivan, estén presentes, y se hallen ambos sujetos a la justicia del país. Pero cuando así no sea, se podrá proceder contra el culpable que tenga esos requisitos.”<sup>20</sup>*

La situación que manejaba el Código Penal de 1871 en su artículo 823, es correcta, ya que no permite que los adúlteros y sus cómplices queden impunes ante este acto; ya que ambos tomaron participación para que se llevara a cabo el hecho delictivo y el que no exista una denuncia directa en contra de ellos no es excusa para que se deje de proceder en contra de ellos.

*“Artículo 824. El adulterio solo se castiga cuando ha sido consumado; pero si el conato constituyere otro delito, se castigará con la pena señalada a éste.”<sup>21</sup>*

Para que se pueda castigar el adulterio este necesita haberse consumado; al referirse a la consumación en el ilícito en estudio es necesario que se lleve a cabo la relación sexual de lo contrario no se podrá castigar como adulterio; pero si de

---

<sup>20</sup> Ibid p. 452.

<sup>21</sup> Id

la tentativa, se deriva otro delito este si se castigara, no con la pena para el adulterio sino con la pena que le corresponda.

*“Artículo 825. No obstante lo que previenen el artículo 258, cuando el ofendido perdone a su cónyuge y ambos consientan en vivir reunidos, cesará todo procedimiento si la causa estuviere pendiente.*

*Si ya hubiere sido condenado el reo, no se ejecutará la sentencia, no producirá efecto alguno.”<sup>22</sup>*

El perdón, es contemplado por el ilícito en estudio; ya que en el momento en que el cónyuge ofendido perdone a su cónyuge y decidan vivir nuevamente juntos cesara todo el procedimiento esta situación se deriva de que el cónyuge ofendido es la única persona que esta facultada para perdonarlo ya que es ella la que sufre la infidelidad sexual de su pareja.

*“Artículo 826. Lo proveído en el artículo anterior; se extenderá al caso en que después de la acusación, tuvieren los cónyuges acceso carnal.”<sup>23</sup>*

Otra forma de perdón que contempla el Código Penal de 1871 es que los conyuges tengan acceso carnal; después de la acusación que hiciere el cónyuge ofendido: ya que de esta forma los cónyuges reanudaran su vida en pareja olvidando lo sucedido

*“Artículo 827. También cesarán el proceso y sus efectos, cuando el quejoso muera antes de que se pronuncie sentencia irrevocable.”<sup>24</sup>*

La muerte del cónyuge ofendido, trae como consecuencia, que se deje sin efectos. el procedimiento iniciado por el delito de adulterio; ya que quien era el ofendido a dejado de serlo, por lo tanto todo volverá al estado en que se encontraba.

*“Artículo 828. El simple conocimiento que el ofendido tenga del adulterio de su cónyuge, no se tendrá como consentimiento ni como perdón del delito.”<sup>25</sup>*

El hecho de que el cónyuge ofendido tenga conocimiento de que su pareja esta cometiendo adulterio: no debe considerarse como que acepta esta situación, sino por el contrario lo deja con el derecho de proceder legalmente en contra de el o de ella.

*“Artículo 829. El cónyuge acusado de adulterio, no podrá alegar como excepción que su cónyuge ha cometido el mismo delito antes de la acusación o después de ella.”<sup>26</sup>*

Esta situación es importante que la regule la Ley; ya que de lo contrario se prestaría a venganza, y de lo que se trataba era de regular y darle un enfoque más apegado a derecho no de fomentar la ley del taleón.

*“Artículo 830. No se castigará al soltero que cometa adulterio con mujer pública, pero a esta se le impondrá la pena que corresponda con arreglo a los anteriores artículos de este capítulo.*

*Si el hombre fuere también casado se le castigará en los casos de que habla el artículo 821.”<sup>27</sup>*

El hecho de que una mujer o un hombre, casados se dediquen a la prostitución y por su trabajo mantengan relaciones sexuales con personas distintas a su cónyuge, no los excluye de que sean castigados por adulterio, de igual forma sus clientes, si son casados estarán cometiendo el mismo delito.

Los quince artículos que encierran la figura del adulterio, en el Código Penal de 1871, son importantes ya que de ellos se desprenden elementos nuevos; que anteriormente no eran manejados por los pueblos Aztecas, Mayas, Tarascos, sirviendo de base para las subsecuentes codificaciones.

### 1.3.2 CÓDIGO PENAL DE 1929

Este ordenamiento legal consta de 403 artículos mismos que se encuentran con una correcta redacción y una estructura sencilla y adecuada, no es un Código adscrito a una determinada escuela, respeta la tradición Mexicana y su formalismo es análogo a otros códigos.



El Código Penal de 1929, cuenta con una mejor redacción que el anterior, ya que los errores que se observaron en la legislación pasada sirvieron de apoyo para la mejor redacción e interpretación de los delitos contemplados por este Código, dando como fruto una Legislación con mayor fuerza para la mejor aplicación de las penas.

Dentro de sus páginas esta Ley contempla al ilícito en estudio, encuadrándolo en los Delitos Cometidos Contra la Familia, Título Décimo Cuarto, Capítulo III, del artículo 891 al 900; siendo nueve artículos los que le daban vida al adulterio en el Código Penal de 1929 mismo que a la letra dicen:

***“Artículo 891. El adulterio sólo se sancionará cuando sea cometido en el domicilio conyugal o cuando cause escándalo.”<sup>28</sup>***

La situación que maneja el artículo 891 es condicionante para el delito en estudio, ya que es necesario que el adulterio sea cometido en el domicilio conyugal o con escándalo; de no presentarse alguna de estas dos situaciones no se podrá castigar el adulterio.

Estas dos condiciones que regula el artículo en referencia son absurdas, ya que el delito en estudio debe ser sancionado, cuando éste se cometa tanto en el domicilio conyugal, como en cualquier otro lado; de igual forma se cometa con escándalo o no debe ser sancionado.

---

<sup>28</sup> INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES. Leyes Penales Mexicanas Código Penal de 1929 Tomo III se México, 1979, p. 206

---

*“Artículo 892. Por domicilio conyugal se entiende: la casa en que el matrimonio tiene habitualmente su morada.”<sup>29</sup>*

Es acertada la definición que proporciona el Código Penal de 1929, en su artículo 892 en relación al domicilio conyugal; ya que con ello permite entender que cual sea el lugar que habite el matrimonio ya sea por uno o varios días, meses o años será domicilio conyugal.

*“Artículo 893. No se podrá proceder contra los adúlteros, sino por queja del cónyuge ofendido, pero cuando éste hubiere formulado su querrela contra uno solo de los adúlteros, se procederá contra los dos y contra sus cómplices.”<sup>30</sup>*

Esto se entiende en el caso de que los adúlteros vivan, estén presentes y se hallen ambos sujetos a la justicia del país, pero cuando así no sea, se podrá proceder contra el responsable que se encuentre en esas condiciones.

Es importante que la única persona que este facultada para denunciar este delito sea el conyuge ofendido por la comisión de este ilícito y así mismo que su denuncia sirva contra sus cómplices.

*“Artículo 894. El adulterio sólo se sancionará cuando haya sido consumado, pero si el conato constituyere otro delito, se aplicará la sanción señalada a éste.”<sup>31</sup>*

Al hablar de consumación esta se presentará en el momento en que el adulterio se cometa en el domicilio conyugal o con escándalo tal y como lo señala el tipo

Situación absurda ya que la consumación del ilícito en referencia se debe dar al momento en que alguno de los cónyuges tenga relación sexual con persona distinta a su conyuge sin importar el lugar donde se cometa.

*“Artículo 895. La sanción que corresponde a los adúlteros, será hasta de dos años de segregación y suspensión hasta por seis años del derecho de ser tutores o curadores.”<sup>32</sup>*

En este artículo se encuentra un avance importante ya que se está unificando la penalidad para el adulterio; ya que en el Código anterior existían varias penalidades. Al manejar una sola penalidad para el delito en referencia es bueno ya que se le da la misma importancia tanto al que comete el hombre como al de la mujer

*“Artículo 896. Si el cónyuge responsable hubiere sido abandonado por el ofendido, el juez tomará en consideración esta circunstancia como atenuante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55.”<sup>33</sup>*

Este artículo no sufrió ninguna modificación ya que se sigue manejando como atenuante el abandono del cónyuge responsable por el ofendido, situación que también manejaba el Código Penal de 1871.

*“Artículo 897. Son circunstancias agravantes.*

*I. ser casados ambos adúlteros.*

*II. Tener hijos el adúltero o la adúltera y*

*III. Ocultar su estado el adúltero o la adúltera casados, a la persona con quien cometen el adulterio.”<sup>34</sup>*

Este artículo maneja tres circunstancias que se consideran agravantes para el Código Penal de 1929; siendo la primera de ellas, el que ambos adúlteros sean casados. situación que en la actualidad es denominada como doble adulterio ya que ambos le son infieles a sus cónyuges; otra de ellas es que tengan hijos alguno de los adúlteros, esta es derivada en virtud de que el ilícito en referencia para esta ley es contemplado en los delitos cometidos contra la familia, y al tener hijos alguno de ellos se estará atentando en contra de la familia; la última de ellas es respecto al engaño que sufre la persona con quien cometen el adulterio al ocultarle su estado civil.

*“Artículo 898. Cuando el ofendido perdona a su cónyuge, cesará todo procedimiento si el juicio penal aún no se fallare; si ya hubiere sido condenado el reo, no se ejecutará la sentencia ni producirá efecto alguno.*

*También cesa el proceso y sus efectos, en los casos en que después de la acusación, tuvieren los cónyuges acceso carnal o el quejoso falleciere*

*antes de pronunciarse sentencia irrevocable. Los casos previstos en este artículo aprovechan a todos los responsables.*<sup>35</sup>

Es importante que se contemple el perdón para el culpable de adulterio ya que el unico perjudicado por la comisión de este ilícito es el cónyuge ofendido y en algunas ocasiones la familia; al momento en que es otorgado el perdón se suspende todo procedimiento tanto para los adúlteros como para los cómplices siempre y cuando existan

*“Artículo 899. El simple conocimiento que el ofendido tenga del adulterio no se tomará como consentimiento ni como perdón del delito, pero aprovechará para la prescripción.”*<sup>36</sup>

El hecho de que el cónyuge ofendido sepa que su cónyuge comete adulterio y no lo denuncie, no quiere decir que lo perdone; pero si esta situación se prolonga por mas de un año el delito habrá prescrito.

*“Artículo 900. El cónyuge acusado de adulterio, no podrá alegar como excepción que su cónyuge ha cometido el mismo delito antes de la acusación o después de ella.”*<sup>37</sup>

La situación que maneja el Código Penal de 1929 en su artículo 900, debió ser suprimida ya que si no era considerada una excepción si fomentaba la venganza entre los cónyuges.

El Código Penal de 1929 encuadra adecuadamente al adulterio, dentro de los delitos cometidos en contra de la familia, ya que al momento en que alguno de los cónyuges lo cometa, estará afectando a su pareja y a sus hijos ya que el ilícito trae como consecuencia la desintegración familiar.

### 1.3.3. CÓDIGO PENAL DE 1931.

El Código Penal de 1931, entra en vigor el día 2 de enero del mismo año y hasta la fecha sigue vigente, teniendo una redacción más precisa y constando de 410 artículos

Este ordenamiento legal a lo largo de su vigencia a tenido varias reformas, mas sin embargo el delito en estudio no a sufrido cambio alguno.

El adulterio para el Código Penal de 1931, se localiza en el Título Decimoquinto. Delitos Sexuales, Capítulo IV: del artículo 273 al 276, siendo cuatro artículos los que plasman al ilícito en referencia y que a la letra dicen:

*Artículo 273. Se aplicará prisión hasta de dos años y privación de derechos civiles hasta por seis años, a los culpables de adulterio cometido en el domicilio conyugal o con escándalo.*

Este ordenamiento legal señala la pena aplicable a los culpables de adulterio, misma que es con prisión hasta de dos años, esta pena podrá ser menor

---

la privación de derechos civiles hasta por seis años, la penalidad marcada por este ordenamiento legal es adecuada ya que no se trata de un delito grave.

Para que pueda aplicarse esta sanción es necesario que el adulterio sea cometido en el domicilio conyugal o con escándalo, de no presentarse alguno de estos elementos no se podrá castigar. Por lo que parece injusto ya que el adulterio debe ser castigado cuando se cometa tanto en el domicilio conyugal como en cualquier otro lado

*Artículo 274. No se podrá proceder contra los adúlteros sino a petición del cónyuge ofendido; pero cuando éste formule su querella contra uno solo de los culpables, se procederá contra los dos y los que aparezcan como codeincentes.*

*Esto se entiende en el caso de que los dos adúlteros vivan, estén presentes o se hallen sujetos a la acción de la justicia del país; pero cuando no sea así, se podrá proceder contra el responsable que se encuentre en esas condiciones.*

En las codificaciones pasadas, y en la actual la única persona que esta facultada para denunciar el ilícito en referencia es el cónyuge ofendido. El adulterio es un delito que se persigue a petición de la parte ofendida es por eso que la ley contempla esa situación.

Al momento en que el cónyuge ofendido formule su querella contra uno solo de los culpables esta se extenderá sin que el cónyuge lo solicite a los dos adúlteros vivan, estén presentes o se hallen sujetos a la acción de la justicia del

---

país de no ser así no se podrá proceder contra ellos, únicamente se procederá contra el responsable que se encuentre en esas condiciones.

Siendo correcta la regulación que hace el artículo 274 del Código Penal de 1931, ya que de esta forma se sujeta a proceso a todos los responsables del delito en referencia.

*Artículo 275. Sólo se castigará el adulterio consumado.*

Para que pueda castigarse el adulterio, la relación sexual con persona distinta al cónyuge se debe efectuar en el domicilio conyugal, o con escándalo, como sea mencionado anteriormente no se comparte la opinión, en relación a los elementos que se necesitan presentar para la consumación del adulterio.

*Artículo 276. Cuando el ofendido perdone a su cónyuge, cesará todo procedimiento sino se ha dictado sentencia, y si ésta se ha dictado, no producirá efecto alguno.*

*Esta disposición favorecerá a todos los responsables.*

Al momento en que el cónyuge ofendido inicie su querrela por adulterio y durante todo el procedimiento; podrá perdonar a su cónyuge; aún después de que se haya dictado sentencia. Esta situación favorecerá inmediatamente a todos los responsables. Al momento en que el cónyuge ofendido acepta y perdona la infidelidad sexual de su cónyuge, no tiene finalidad continuar con un procedimiento

---



El Código Penal de 1931 por lo que respecta al ilícito en referencia muestra varios cambios en relación a las codificaciones anteriores; siendo uno de ellos el título con el que se clasifica al adulterio, ya que es considerado como un delito sexual. otro de ellos es el número de artículos que encuadran al delito en estudio, mismos que desde que entro en vigor el Código Penal en referencia no han sufrido cambio alguno y que hasta la actualidad siguen vigentes.

---

**CAPITULO II.**

**NATURALEZA JURIDICA DEL  
ADULTERIO**

---

## NATURALEZA JURIDICA DEL ADULTERIO

### 2.1. DEFINICIÓN DE DELITO.

Tratándose del delito, necesariamente toda definición debe ser jurídica en mayor o menor grado algunas se formarán desde el punto de vista sociológico otras obedecerán a un punto de vista dogmático y particular. Las habrá que den preeminencia al elemento material, al elemento subjetivo o al elemento objetivo del delito.

Pero si se trata de una esencia jurídica, por este solo hecho y en cierta medida la definición debe ser jurídica.

Al respecto la palabra delito, deriva del suprimo "delictum, del verbo delinquere a su vez, compuesto delinquere, dejar, y el prefijo de, en la conotación peyorativa, se toma como linquere riam o rectam riam dejar o abandonar el buen camino "38

Una vez que se sabe la raíz de la palabra delito, es esencial adecuarla al punto de vista de varios tratadistas.

Al respecto Farde, define al delito como "la violación de un derecho y un deber" Para Carranca el delito es "la contradicción entre un hecho y la ley, y lo

---

" VILLALOBOS Ignacio Derecho Penal Mexicano Parte General. Edit Porrua. 2ª Edición. México 1983. p 194.

define de la siguiente manera, delito es la violación de la ley penal que establece una norma de conducta"<sup>39</sup>

*Ambos tratadistas optan por tomar como base para dar una definición del delito el término violación; ya que al momento en que se afecta la ley penal se produce la figura del delito.*

Para Luis Jimenez de Asua, el delito es "el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad imputables a un hombre y sometido a una sanción penal"<sup>40</sup>

Esta definición es importante, ya que conjuga tres elementos, tales como la conducta (acto) el individuo (hombre) y la sanción, mismo que dan vida al delito.

Cuello Calón, define al delito como "la acción prohibida por la ley bajo la amenaza de una pena"<sup>41</sup>

Esta definición toma al delito desde un punto de vista formal, tocando aspectos importantes tales como al referirse a la acción, se esta considerado al delito como una acto humano, derivado de una actividad humana ya que sino tiene su origen en esta no podrá ser reputado como delito. El segundo aspecto se refiere a que dicho acto humano ha de ser antijurídico es decir, debe de lesionar o poner en peligro un interés debidamente protegido, el tercero es que el acto debe ser culpable, y el último de ellos es el relacionado a la ejecución ya que el acto

---

<sup>39</sup> MORENO DE P. Antonio. Curso de Derecho Penal Mexicano Parte Especial. Edit Porrua. s/e, México 1968. p. 26.

<sup>40</sup> JIMENEZ DE ASUA Luis. La Ley y El Delito. Edit. Hernes 1ª Edición. México, 1986. p. 206.

<sup>41</sup> CUELLO CALON Eugenio. Derecho Penal Parte General. Edit Nacional. 9ª Edición. México 1975. p. 255

debe estar sancionado con una pena, ya que si no existe una penalidad para la acción o la omisión no existe el delito, aspectos importantes que sirven para la integración de la definición del delito.

Es importante tomar en cuenta las definiciones que dan los diferentes Códigos Penales.

Al respecto el Código Penal de 1871, define al delito en su artículo 4 mismo que a la letra dice: "**Artículo 4. Delito es la infracción voluntaria de una ley penal, haciendo lo que ella prohíbe o dejando de hacer lo que manda.**"<sup>42</sup>

La forma en que define al delito el ordenamiento legal de 1871, demuestra un apego fiel a la significación del vocablo ya que lo maneja de una forma precisa y didáctica el concepto de infracción legal en el cual queda implícita la idea de un acto humano, derivado de la relación entre los hombres; y solo puede ser violado por: actos u omisiones de los mismos; aunado a esto y para mayor claridad se agrega que tal infracción de la ley debería cometerse haciendo lo que ella prohíbe o dejando de hacer lo que manda, quedando completa con estos elementos una definición jurídica del delito.

El Código Penal de 1929, define al delito en su artículo 11 mismo que a la letra dice: "**Artículo 11 Delito es la lesión de un derecho protegido legalmente por una sanción penal.**"<sup>43</sup>

---

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES TOMO I. Op cit p 372.

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES TOMO III Op cit. p 122

---

Esta definición tiene el defecto de considerar como delito los efectos dañosos o alteradores de la seguridad social y modificadores del mundo exterior y no las causas productoras de tales efectos.

El Código Penal de 1931 da una definición legal de delito en su artículo 7. Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

La definición que aporta el Código Penal de 1931 es de carácter formal, ya que intervienen en la noción del delito dos elementos: a) una acción u omisión; b) estas deben ser sancionadas por la Ley.

Al hablar de una acción u omisión se esta refiriendo a la ejecución de un movimiento corporal. con la finalidad de causar un efecto en el mundo que lo rodea. La acción o la omisión han de estar definidas en la Ley como delitos o falta, y es necesario que se señale la pena que deba aplicarse para cada una. Dentro de la definición que aporta el ordenamiento legal en referencia están contenidos los elementos de antijuricidad, tipicidad y punibilidad.

Todas las definiciones que aportan los tratadistas en relación al delito son diferentes; esto es consecuencia de la visión que cada uno tiene en relación al delito. se puede decir que lo que realmente caracteriza al delito es una sanción penal. sin ley que no lo sancione no hay delito.

---

## 2.2. DEFINICIÓN DE ADULTERIO.

El término jurídico adulterio proviene del latín "(Adulterium). En lenguaje común se entiende que es la relación sexual de una persona casada con otra que no sea su conyuge"<sup>44</sup>

Esta definición es acertada ya que maneja tres elementos que son de gran importancia para poder definir al adulterio como son:

- a) Una persona casada;
- b) Otra persona que no sea su cónyuge;
- c) Una relación sexual entre ambos, elementos que al integrarse logran dar una adecuada definición de adulterio.

Aunado a esto se encuentra otra opinión que acoge de manera sencilla y practica, los elementos necesarios para dar una correcta definición; tal es el caso de la doctrina y la jurisprudencia que establecen de modo firme que el adulterio es "la infidelidad de uno de los cónyuges sexualmente consumada"<sup>45</sup>

Al hablar de infidelidad se equipara a una deslealtad o engaño sexual que sufre el cónyuge; dando de esta forma vida al término jurídico adulterio.

---

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano Tomo I, Edit. Porrúa, México 1985 p. 106

GONZALEZ DE LA VEGA Francisco. Derecho Penal Mexicano los Delitos. Edit. Porrúa, 25ª Edición. México 1992. p. 433

---

Hay otras definiciones que no se apegan etimológicamente al significado de la palabra adulterio para dar concepto; tal es el caso del Diccionario de la Lengua Española que lo define como el "delito que cometen la mujer casada que yace con varón que no es su marido, y el que yace con ella sabiendo que es casada"<sup>46</sup>

La forma en que se maneja esta definición da a suponer que la mujer casada es la única que puede cometer adulterio; ya que no se hace referencia al hombre casado como sujeto activo, siendo injusta e inadecuada, ya que de ser así se estaría retrocediendo al período de los Mayas o Aztecas, donde la mujer era la única que lo cometía.

Asimismo se observa que en ninguno de los párrafos que contemplan la definición, se encuentra que tipo de relación deben de estar sosteniendo la mujer casada y el varón que no sea su marido en virtud de estas situaciones no se comporte la idea de definir al adulterio de esta forma.

Como se observa todas las definiciones son diferentes ya que no es posible dar una definición en concreto del adulterio; toda vez que el Código Penal establece en su artículo 273, se aplicara prisión de hasta dos años y privación de derechos civiles hasta por seis años a los culpables de adulterio cometido en el domicilio conyugal o con escándalo. De la anterior disposición legal se ha derivado una discusión en la doctrina penal mexicana ya que algunos manifiestan que se viola el principio de legalidad consagrado en el artículo 14 constitucional, toda vez que no se contienen en el artículo citado la descripción exacta de la

---

<sup>46</sup> JIMENEZ HUERTA Mario. Derecho Penal Mexicano Tomo V, Edit Porrua, s/c, México 1980, p. 19.

---



conducta que se prohíbe, si no únicamente estable la punibilidad aplicable a los culpables de adulterio. por lo consiguiente frente a esta corriente existe otra que sostiene el punto contrario; para la cual el adulterio de acuerdo con el Código Penal se configura precisamente con un adulterio verificado en el domicilio conyugal o con escándalo; esta variación de criterios en cuanto al adulterio es en virtud de que el artículo 273 no describe la conducta que se prohíbe, por lo que la propia ley carece de una definición para este delito.

Asimismo en los diferentes estados de la República Mexicana, no existe una definición concreta del adulterio, más sin embargo, el Código Penal de Aguascalientes da una definición más adecuada en su artículo 249 mismo que a la letra dice:

*Artículo 249. Cometan el delito de adulterio el hombre y la mujer que tengan entre sí relaciones sexuales, si uno de ellos o los dos están casados con otra personas siempre que el hecho se efectúe en el domicilio conyugal o con escándalo.*

El Código Penal de Aguascalientes hace una aportación importante, ya que a diferencia de otros Códigos, da una definición de adulterio. Del análisis de ésta se desprende que el domicilio conyugal y el escándalo no deben ser integrados en el concepto, ya que se está distorsionando la esencia del adulterio.

Todas las definiciones son importantes ya que al contar con varios puntos de vista se perfecciona el término jurídico del adulterio.

---

### 2.2.1. PENAL.

Como sea mencionado para el delito de adulterio no existe una definición específica: más sin embargo esto no es impedimento para dar un concepto desde el punto de vista penal, ya que se cuenta con juristas especializados en la materia que aportan sus conocimientos para dar una definición del adulterio.

Tal es el caso del maestro Francesco Carrara que explica "que la palabra adulterio tiene dos significados, uno más general que considera al adulterio como un hecho pecaminoso o vicioso, dándole un sentido moral comprendiendo cualquier violación de la fidelidad conyugal mediante el ayuntamiento con persona extraña, la otra, siendo más especial y a la cual considera al adulterio como delito, y la define como el ayuntamiento cometido entre una mujer casada y un hombre extraño, o entre el hombre casado y la concubina que tiene en la casa conyugal."<sup>17</sup>

Para poder dar una definición desde el punto de vista penal es necesario considerar al adulterio como un delito y que este sea cometido exclusivamente bajo dos circunstancias ya sea en el domicilio conyugal o con escándalo, apegándose a lo estipulado por el artículo 273 del Código Penal del Distrito federal para poder dar su concepto.

Otro punto de vista se recoge del penalista Díaz de León quien afirma que el adulterio es un "Delito contra la familia produciendo por el ayuntamiento

---

<sup>17</sup> CARRARA Francesco. Programa de Derecho Criminal Parte Especial Volumen II. Edit Témis. s/e, Bogotá 1964 p 286

carnal entre personas de distinto sexo, estando una de ellas, cuando menos, unida a otra por el vínculo del matrimonio, siempre y cuando dicha cópula se realice en el domicilio conyugal o con escándalo."<sup>48</sup>

Como se observa es necesario apegarse de manera firme a lo estipulado por el artículo 273 del Código Penal, para dar una definición desde el punto de vista penal, ya que la mayoría de los penalistas optan por esta fórmula para dar un concepto de adulterio.

### 2.2.2. CIVIL.

Para la materia civil el adulterio tiene un matiz diferente ya que no es considerado un delito sino un daño moral, de ahí que se defina de la siguiente manera.

Adulterio "es la violación de la fidelidad que se deben recíprocamente los cónyuges, consiste en el ayuntamiento sexual, realizado entre persona casada de uno u otro sexo y persona ajena a su vínculo matrimonial".<sup>49</sup>

Al definir al adulterio desde el punto de vista civil, es justificable que toque elementos relacionados con el matrimonio, siendo uno de ellos la fidelidad sexual que se deben recíprocamente los cónyuges al momento de contraer matrimonio, situación que toman como base para definirlo.

---

<sup>48</sup> DIAZ DE LEON Marco Antonio. Código Penal Federal Con Comentarios. Edit. Porrúa, s/e. México 1994. p 453

<sup>49</sup> GONZALEZ DE LA VEGA Op.cit. p 438.

Asimismo de esta definición se desprende que la infidelidad sexual de uno de los cónyuges afecta el vínculo matrimonial y sexual de los cónyuges.

Otra definición la proporciona Belluscio quien conceptualiza al adulterio como "la unión sexual de uno de los cónyuges con un tercero."<sup>50</sup>

Para el Derecho Civil no es indispensable integrar dentro de su concepto de adulterio el domicilio conyugal ni el escándalo, esto es en virtud de que para ellos el lugar y las circunstancias donde se lleve a cabo la infidelidad sexual no importan, ya que de todos modos se esta violando el deber de fidelidad que se prometieron los conyuges al momento de contraer matrimonio, elementos que consideran suficientes para conceptualizar al adulterio.

Asimismo se comparte el punto de vista con el que se conceptualiza al adulterio, desde el punto de vista civil, en virtud de que considera el adulterio tanto del hombre como el de la mujer sin importar las circunstancias ni el lugar donde se realice la relación sexual.

### **2.3. ELEMENTOS DEL TIPO PENAL DEL ADULTERIO.**

Para analizar los elementos del tipo penal del adulterio, es necesario decir que el tipo es la "descripción de una conducta prohibida realizada por una norma jurídico penal"<sup>51</sup>

---

<sup>50</sup> BELLUSCIO Augusto C. Derecho de Familia Tomo III Familia. Ediciones Depolma, s/e. Buenos Aires 1981.

<sup>51</sup> DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. Tomo VIII. Op. cit. p. 281.

La conducta que el individuo realice deberá de estar adecuándose a la descripción que plasma la norma jurídica para que de esta forma pueda castigarse.

El tipo penal en el ilícito en referencia es el establecido en los artículos 273 y 275, del Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal, mismos que a la letra dicen:

*Artículo 273. Se aplicará prisión hasta de dos años y privación de derechos civiles hasta por seis años a los culpables de adulterio cometido en el domicilio conyugal o con escándalo.*

*Artículo 275. Solo se castigara el adulterio consumado.*

Los dos artículos citados con anterioridad contienen los elementos con los que se debe integrar el tipo penal del adulterio, siendo estos:

- I. Un acto de adulterio;
- II Que el mismo se cometa a).- en el domicilio conyugal o b) con escándalo. Como elemento psicológico se requiere, en el casado infiel, conocimiento de que ejecuta el acto con persona que no sea su cónyuge y el copartícipe, conocimiento de que lo ejecuta con persona ligada en matrimonio.

En relación con el primer elemento se puede decir que la acción típica del delito consiste en un acto de adulterio, como la ley no distingue en cuanto al sexo de los casados infieles y se limita a usar la palabra adulterio, sin darle una definición o conotación específica, quiere decir que, en lo que concierne a este

---

elemento remite a su significado general o vulgar o sea el acceso carnal entre una persona casada, sea cual fuere su sexo y una persona extraña a su liga matrimonial sin importar su sexo. Esta acción implica dos requisitos:

- a) Que por lo menos uno de los autores este unido en matrimonio legítimo
- b) Que la conexión sexual se realice con una persona ajena al vinculo matrimonial

En relación a lo antes mencionado opinan Carranca y Trujillo y el no menos ilustre Castellanos Tena que "aunque se conozca lexicográficamente la connotación de la palabra adulterio, otra cosa es lo que jurídicamente debe entenderse por ella a los efectos penales.

En relación Jimenez de Asua subraya, que no debe olvidarse que el tipo ejerce siempre un trascendental papel de garantía que destaca en toda su importancia en la descripción por lo que al abstenerse de ella nos parece de sobre manera censurable "<sup>52</sup>

En virtud de los razonamientos vertidos con anterioridad se puede decir que el artículo 273 del Código Penal para el Distrito Federal configura un tipo anormal, al no dar una definición de adulterio.

Por el contrario Castellanos Tena opina que "el tipo penal se configura precisamente con un adulterio verificado en el domicilio conyugal o con escándalo; que carece de eficacia el razonamiento que generalmente se invoca en

---

<sup>52</sup> JIMENEZ HUERTA, Op cit p 25

el sentido de que haya ausencia de tipo, por lo que la ley no define lo que es adulterio, y que conviene destacar que no importa la falta de definición de dicho elemento, porque exigiría equivaldría a censurar al legislador."<sup>53</sup>

### 2.3.1. LA CONDUCTA.

La conducta analizada desde el punto de vista del Derecho Penal, se le ha considerado como un elemento esencial, que estructura al delito y que contribuye con los demás elementos del tipo a integrarlo.

Suele aplicarse para designar a este elemento del delito, diversos términos, entre los cuales se encuentra: conducta, acto, hecho, acción etc. para este estudio se considera más aceptable la expresión conducta en virtud de que tal palabra es significativa de que todo delito consta de un comportamiento humano.

Es importante dar una definición de lo que se entiende por conducta al respecto el penalista Ranieri la define como "el modo en que se comporta el hombre dando expresión a su voluntad. Es una conducta voluntaria que consiste en hacer o no hacer algo que produce alguna mutación en el mundo exterior."<sup>54</sup>

De esta definición se desprende que todo comportamiento humano va encaminado a dos situaciones importantes, una de ellas es, el que actúa debe

---

<sup>53</sup> Id  
<sup>54</sup> CORTES IBARRA Op cit p 127

querer algo, y el que omite, no quiere algo, de esta manera toda acción lleva consigo un final.

La conducta es definida por Eduardo Lopez Betancourt como "todo comportamiento humano voluntario, positivo o negativo encaminado a un propósito."<sup>55</sup>

Una vez que se definió a la conducta es importante adecuarla al delito en estudio al respecto la conducta dentro del adulterio es de acción al requerir de movimientos corporales o materiales, los cuales se encuentran encaminados a producir el hecho delictivo; es decir, al hablar de movimientos corporales o materiales es referirse a la realización de la relación sexual a sabiendas que se quebranta el débito de fidelidad conyugal.

Es por lo que se puede decir que el delito de adulterio "es de comisión necesariamente dolosa que no puede cometerse en forma culposa porque el conocimiento de la violación del delito de fidelidad conyugal determina incuestionablemente la imposibilidad de comisión negligente o imprudencial"<sup>56</sup>

Al hablar de que el ilícito es referencial se comete de forma dolosa, esta en relación a que la conducta del individuo va encaminada a querer algo; es decir, tener relación sexual con persona distinta a su cónyuge, teniendo conocimiento de que se estará violando el deber de fidelidad conyugal y sin importar esta situación lo realiza.

---

<sup>55</sup> LOPEZ BETANCOURT Op cit p 258.

<sup>56</sup> C ARDONA ARIZMENDI Enrique. Apuntamientos de Derecho Penal parte Especial. Edit Cárdenas Editores y Distribuidores. 2ª Edición México 1974. p 198.

---



### **2.3.2. SUJETOS.**

Dentro de los elementos estructurales del tipo penal se encuentran los sujetos

Mismos que la ciencia jurídica define como "sujeto de derecho y obligaciones. lo cual equivale según la propia dogmática a ser persona"<sup>57</sup>

Al hablar de sujeto de derecho como persona es una expresión que unifica una pluralidad de acciones u omisiones requeridas por las normas jurídicas; así mismo constituye un punto de partida que permite considerar unitariamente un conjunto de derechos subjetivos y obligaciones y responsabilidades jurídicas.

En virtud de lo antes mencionado, los sujetos para el Derecho Penal serán todas aquellas personas que le den vida al delito, a través de sus actos u omisiones. Los sujetos se dividen en dos: sujeto activo y sujeto pasivo.

#### **2.3.2.1. SUJETO ACTIVO.**

El sujeto activo es la persona que realiza la acción descrita en la figura penal

Es decir "solo el hombre es sujeto activo del delito, porque únicamente el se encuentra provisto de capacidad y voluntad y puede con su acción u omisión

infringir el ordenamiento jurídico penal. Se dice que una persona es sujeto activo cuando realiza la conducta o el hecho típico, antijurídico, culpable y punible, y siendo autor material del delito o bien cuando participa en su comisión contribuyendo a su ejecución en forma intelectual, al proponer integrar o compeler (autor intelectual) o simplemente auxiliador al autor con anterioridad a su realización concomitadamente con ella o después de su consumación (cómplice, encubridor)."<sup>58</sup>

El sujeto activo, a través de su conducta infringe el ordenamiento jurídico penal. Esa conducta que realiza el hombre debe de estar contemplada por la ley como un delito, cuando no sea así no podrá ser sujeto activo.

Una vez que sea definido al sujeto activo es importante adecuarlo al delito en estudio, dentro del adulterio el sujeto activo es "aquel individuo casado, o los dos que cometan el adulterio."<sup>59</sup>

Tanto el hombre como la mujer que estén casados civilmente y su conducta sea la de tener relación sexual con persona distinta a su cónyuge, será sujeto activo, de igual forma la persona con la que lo realice; ya que ambos están adecuando su conducta al delito de adulterio.

Existen dentro del ilícito de referencia dos sujetos activos; uno primario y otro secundario

---

<sup>58</sup> PAVON VASCONCELOS Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano Parte General. Edit. Porrúa. 6ª Edición. Mexico 1984 p 163

<sup>59</sup> LOPEZ BETANCOUR<sup>1</sup> Op cit p 258

---

En cuanto al sujeto activo secundario es necesario que reúna una cualificación, que viene a ser presupuesto de la conducta y que tanto el hombre o la mujer se encuentren unidos en matrimonio civilmente a otra persona.

Por lo que respecta al sujeto activo secundario, es común o indiferente, exigiéndose un requisito de carácter negativo que no sea su cónyuge del sujeto activo primario. es decir deberá ser extraño al vínculo matrimonial.

En el delito de adulterio, cuando los dos sujetos activos son casados, se presenta una situación que la doctrina ha llamado doble adulterio, esto es, "existen dos delitos. un concurso ideal en el que hay dos adulterios, con dos activos primarios y dos activos secundarios, dos pasivos diferentes, derivado todo del mismo contexto de acción "<sup>60</sup>

El sujeto activo será aquella persona que a través de sus actos u omisiones le dé vida al delito

### **2.3.2.2. SUJETO PASIVO.**

El sujeto pasivo es el titular directo del bien protegido por la norma y ofendido por la acción descrita en el tipo.

---

<sup>60</sup> CARDONA ARIZMENDI. Op. cit. p.197

Se puede definir al sujeto pasivo u ofendido como "la persona que sufre o resiente la afectación de la conducta delictuosa."<sup>61</sup>

Para que una persona sea sujeto pasivo del delito, es necesario que la conducta que el sujeto activo realice le cause una afectación directa al sujeto pasivo u ofendido

Para el ilícito en estudio el sujeto pasivo es "el titular del bien jurídico puesto en peligro considerado que es el cónyuge agraviado."<sup>62</sup>

Para el adulterio el sujeto pasivo, es el cónyuge inocente; es decir el que no realiza la conducta delictuosa, en virtud de la infidelidad sexual de su cónyuge (sujeto activo)

Así mismo el sujeto pasivo es el único que de acuerdo a la legislación penal puede querrellarse por el delito de adulterio ante la autoridad competente.

### 2.3.3. OBJETOS.

Se puede decir que el objeto "es todo aquello sobre lo que debe recaer la acción legal respectiva y, por otra, el bien tutelado por las particulares normas penales y ofendido por el delito."<sup>63</sup>

---

<sup>61</sup> CORTES IBARRA. Op cit p 132

<sup>62</sup> LOPEZ BETANCOURT Op cit p 258

<sup>63</sup> DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO TOMO IV. Op. cit. p 283

Al hablar del objeto es referirse a la finalidad u al propósito de dirigir una acción a un fin específico.

En términos generales el objeto del adulterio es el romper con la fidelidad sexual de un matrimonio. El objeto para el Derecho Penal se divide en dos: objeto material y objeto jurídico.

### **2.3.3.1. MATERIAL.**

El objeto material reviste importancia en materia de tipicidad, una misma clase de acción puede encuadrar en diversas figuras del delito, según el objeto material sobre el que recae. El objeto material del delito puede ser una persona o una cosa.

El objeto material es definido como "la persona o cosa dañada o que sufre el peligro derivado de la conducta delictiva"<sup>64</sup>

De esta definición se deduce que el objeto material del delito, puede ser tanto una cosa como una persona física esta deviene con ello, sujeto pasivo de la acción delictuosa. si es una cosa puede la acción delictuosa crearla o alterarla.

Es importante resaltar que en algunas ocasiones el sujeto pasivo, constituye el objeto material del delito.

Dentro del adulterio el objeto material será el sujeto pasivo, ya que es el, quien directamente resiente la realización del delito.

### 2.3.3.2. JURÍDICO.

Por lo que concierne al objeto jurídico del delito, se determina que este es el bien jurídico penalmente protegido que el delito ofende. Un bien puede ser tanto una persona, cosa, como una relación entre personas y una entre personas y cosas, como idea o sentimiento; entre esos bienes hay algunos que por ser vitales para la sociedad y el individuo reciben protección jurídica por su significación social y a los cuales el derecho opta por darles especial cuidado erigiendo en tipos delictivos algunas formas especialmente ominosas y atentar contra ellos.

El objeto jurídico es definido como "el bien jurídico tutelado a través de la ley penal mediante la amenaza de sanción"<sup>65</sup>

Al hablar de objeto jurídico es referirse a los derechos (vida, libertad, etc.) que tiene cada individuo y que la ley los protege; ya que al momento en que se vicia alguno de ellos se aplica una sanción, misma que la ley prevé; por lo que se puede decir que no hay delito sin objeto jurídico.

En el adulterio el objeto jurídico protegido es la fidelidad conyugal ya que al momento en que es violada se le está dando vida al delito de adulterio.

### 2.3.4. EL RESULTADO.

En el Derecho Penal el resultado hablando en términos generales, es el efecto diferenciable de una conducta que la ley recoge en su descripción para prohibirla como delito

El resultado consiste en el obrar u omitir del hombre que produce un conjunto de efectos en el mundo naturalístico, asimismo se puede decir que el resultado es un acontecimiento o suceso comprendiendo tanto el actuar positivo o negativo como los efectos producidos.

Para Maggiore: el resultado es "el efecto del acto voluntario en el mundo exterior como efecto de la actividad delictuosa"<sup>66</sup>

De esta definición se deduce que es necesario que un individuo realice una conducta, y que esta tenga como efecto la comisión de un hecho ilícito, mismo que la ley castigue

Para el adulterio el resultado será "material debido a que se provoca un resultado, un hecho cierto, esto es la materialización del hecho delictivo"<sup>67</sup>

Al hablar de resultado en el ilícito en estudio es referirse a la infidelidad conyugal por parte de alguno de los cónyuges, materializándose ese resultado en la relación sexual del conyuge con otra persona ajena a la relación conyugal.

---

<sup>66</sup> MAGGIORE Giuseppe *Derecho Penal I*. Edit. Témis. 5ª Edición. Bogota, 1954, p' 357  
<sup>67</sup> LOPEZ BETANCOUR Op.cit. p 259

### 2.3.5. ELEMENTO NORMATIVO JURÍDICO.

Los elementos normativos jurídicos "son aquellas situaciones o conceptos complementarios impuestas en los tipos que requieren una valoración, cognoscitiva, jurídica, cultural y social."<sup>68</sup>

Es decir, son aquellos elementos que le van a dar mayor fuerza al delito pero sin desligarse del tipo penal.

Para el delito en estudio los elementos normativos jurídicos, son de dos tipos, jurídico y cultural

#### 2.3.5.1. VALORACIÓN JURÍDICA.

Para el adulterio la valoración jurídica, como elemento normativo jurídico sera el domicilio conyugal ya que este es un elemento importante para la configuración del ilícito en estudio y desde el punto de vista jurídico penal, si el adulterio es cometido fuera del domicilio conyugal no tiene validez.

---

<sup>68</sup> GONZALEZ QUINTANILLA José Arturo. Derecho Penal Mexicano parte General y Especial. Edit. Porrúa. 3ª Edición. Mexico 1996. p. 644



### 2.3.5.2. VALORACIÓN CULTURAL.

Otro elemento normativo jurídico lo compone la valoración cultural; para el adulterio la valoración cultural será el escándalo ya que es un instrumento distinto de la conducta empleada para producir el resultado; el escándalo debe producirse en el medio social o en el círculo en que viven o desarrollan sus actividades los adúlteros.

### 2.3.6. REFERENCIA ESPECIAL: DOMICILIO CONYUGAL.

Por lo que respecta al domicilio conyugal, como elemento del tipo penal del adulterio, es importante dar una definición.

Al respecto Carranca y Trujillo lo define como "la casa o el hogar donde estan establecidos o donde viven permanentemente los casados conforme a la ley civil ""

De esta definición se desprende que el domicilio conyugal es el lugar donde los cónyuges deciden vivir, ya sea esta una casa o un cuarto, lo importante del domicilio conyugal es que durante el tiempo que lo habiten los cónyuges tengan autonomía.

Así mismo domicilio conyugal es "no solo el hogar o residencias habituales del matrimonio sino cualquiera otras casas o aposentos que accidental o transitoriamente ocupen para vivir los casados."<sup>70</sup>

No importa el lugar (caso, hotel, departamento etc.) ni el tiempo (un día, un mes, un año, etc.) que vivan o que permanezcan los cónyuges en ese lugar para que sea considerado domicilio conyugal.

El delito existe cuando en dichos lugares, se efectúe la incontinencia adulterina, sea debido a que el casado haya introducido a la casa o a la habitación común a su amante o que está viva en el mismo sitio, para la punibilidad del hecho es indiferente que en el momento de su consumación este presente o ausente el cónyuge ofendido. Lo que el legislador mira como delictuoso es la despectiva injuriosa actitud de efectuar el amor carnal ilícito en la habitación común de los esposos.

En relación al adulterio cometido en otra casa o lugar que no sea el domicilio conyugal Carrara manifiesta "que tiene una gravedad menor que el perpetrado en el domicilio conyugal, aunque se mire con mayor repugnancia al cónyuge que cínicamente se atreve a meter a su amante en la recámara que aquel que se entrevista con él en distinta casa o lugar."<sup>71</sup>

De lo anterior se desprende, que la realización de la relación sexual en el domicilio conyugal magnemiza la ofensa para el cónyuge inocente, ya que no respeto el lugar donde vive. Cuando se realiza la conducta en otro lugar que no

---

GONZALEZ DE LA VEGA Op cit. p 448.  
CARRARA. Op cit. p 300

sea el domicilio conyugal, se estima que la acción podrá tener consecuencias civilistas por la violación de la fidelidad conyugal, pero no será delito de adulterio ya que la ley penal así lo contempla.

### **2.3.7. FORMA O MEDIO: ESCÁNDALO.**

Para hablar del escándalo como elemento normativo del delito en referencia es importante dar una definición:

Canónicamente escándalo se entiende como "la conducta que por el mal ejemplo que da influye en la corrupción de las costumbres."<sup>72</sup>

De esta definición se desprende que toda conducta que de mal ejemplo y que repercute de forma directa en las costumbres de la sociedad será considerado escándalo

Al respecto los tribunales han establecido que el escándalo se produce "cuando la acción o la palabra esta en su acepción lata, es conocida por una colectividad o grupo humano y provoca por la gravedad de los hechos cometidos, una reacción que afecta los sentimientos de las personas que resultan víctimas del delito, y a la vez, de la reprobación de los mismos, como consecuencia de los comentarios y juicios que se emiten y transmiten en torno del acto o las palabras dichas "<sup>73</sup>

---

<sup>72</sup> GONZALEZ DE LA VEGA Op cit. p 44.  
<sup>73</sup> GONZALEZ QUINTANILLA Op cit. p 782

El escándalo es producido por comentarios, palabras dichas, y juicios emitidos en torno a una conducta que la sociedad reprueba, estas situaciones afectan los sentimientos de la persona o personas que se ven afectados por la conducta y los comentarios emitidos en relación a esta.

Para el ilícito en referencia el escándalo consiste "en el desenfreno exhibido en la notoriedad que se da públicamente a la situación adulterina y lo que afrenta el cónyuge inocente y ofende por el mal ejemplo a la moral pública"<sup>74</sup>

El escándalo para el adulterio viene a constituir la desvergüenza que tenga alguno de los cónyuges al hacer público sus amoríos a sabiendas que constituye una ofensa contra el cónyuge inocente dado entre dicho en que queda ante los demás.

Al respecto Mario Jiménez Huerta confirma esta situación al referirse al escándalo dentro del adulterio como "aquel cumulo de situaciones públicamente ultrajantes que pueden concurrir en las relaciones adulterinas y que de consumo se reputan culturalmente ofensivas para los sentimientos de la comunidad como seria por ejemplo.

El hecho de que los adúlteros vivieran en otro departamento de la misma casa o en otro adyacente a la que habitaba el otro cónyuge"<sup>75</sup>

De lo anterior se desprende que el escándalo extraña desvergüenza en la conducta del sujeto activo primario, una cierta publicidad que magnemiza

también la ofensa hacia el cónyuge inocente y para que exista ese plus de antisocialidad. es necesario que el escándalo sea querido o cometido, ya que de otra manera no se podría hablar de escándalo, si la publicidad se debe a circunstancias ajenas a la voluntad del sujeto activo primario.

---

## **CAPITULO III.**

# **LOS ELEMENTOS QUE CONFIGURAN LA TIPICIDAD EN EL ADULTERIO**

---

## LOS ELEMENTOS QUE CONFIGURAN LA TIPICIDAD EN EL ADULTERIO

### 3.1. DEFINICION DE RELACION SEXUAL.

Dentro del tema en estudio es de gran importancia dar una definición de lo que es una relación sexual, ya que al inicio de la investigación se habla de que el adulterio, es la relación sexual de una persona casada con otra que no sea su conyuge.

Más sin embargo no se define que es una relación sexual, siendo trascendental saber el significado que encierra, para que de esta forma se pueda entender cuando existe el adulterio.

Al respecto se puede decir que una relación sexual es, “el acercamiento físico entre un hombre y una mujer o entre personas del mismo sexo, con el objeto de lograr placer sexual”<sup>76</sup>

Todo acercamiento físico, que tenga una persona con otra, sin importar el sexo de cada uno de los participantes y tenga como objetivo lograr placer sexual a través de caricias, besos, tocamientos etc. Estarán llevando a cabo una Relación Sexual

---

<sup>76</sup> SAVEDRA Jose Guillermo. Sexualidad. Edit. Consejo de Población. s/c. México 1997. p 21

Con frecuencia Relación Sexual y Coito se utilizan como sinónimos pero es necesario aclarar que “El Coito es la penetración del pene en la vagina, es sólo una de las formas por medio de las cuales se puede obtener placer sexual, sin ser la única ya que existen otras como las caricias sexuales, la masturbación etc.”<sup>77</sup>

La Penetración del pene en la vagina (COITO) es una de las formas para obtener placer sexual. por lo consiguiente es considerada como una relación sexual de igual forma todo acercamiento físico que tenga un hombre o una mujer con otra persona sin importar el sexo de esta y en el cual existen tocamientos sexuales, caricias, besos o coito, se considerara una relación sexual.

Cabe resaltar que la relación sexual, no esta ligada únicamente a la función reproductiva pero ciertamente la relación sexual asegura la continuidad de la especie. pero es también generadora de numerosos problemas; a la función reproductiva se añade la noción de placer y la conciencia que este comporta.

### **3.1.1. RELACION SEXUAL NORMAL.**

Respecto a la conducta sexual, en rigor de verdad lo normal no puede definirse aunque con frecuencia se pide hacerlo, realmente si esto fuera posible habría que enfrentarse previamente a la titánica tarea de separar y clasificar tantas practicas sexuales como humanos hay



Asimismo en medicina el término normal vino a convertirse en sinónimo de salud y el de anormal en enfermedad.

Al respecto los sexólogos manifiestan que una relación sexual normal es aquella “Cuyo funcionamiento Psicosexual inherente a la naturaleza humana es natural y por ende normal”<sup>78</sup> Por lo consiguiente lo normal dentro de una relación sexual, lo configura todas aquellas prácticas sexuales que la pareja permita dentro de su relación sexual aunque los demás no las practiquen.

### **3.1.2. RELACION SEXUAL ANORMAL.**

Como se manifestó anteriormente no es posible dar una definición de lo normal y de lo anormal dentro de la sexualidad ya que no existe tal definición. Por lo consiguiente al tachar de anormal una conducta en particular puede no ser más que una manera de decir que no aprueba la misma.

No obstante el uso continuo del término en el sentido moral a sido reforzado por el enfoque psicoanalítico del estudio de la conducta humana.

La relación sexual anormal vendrá hacer lo que la pareja no permita dentro de su relación sexual de acuerdo a su psicología sexual y su moral.

### 3.2. DEFINICION DE COPULA.

La Copula es definida como la “Cohabitación, ayuntamiento, acto, relación o contacto sexual, contacto carnal, etc. Y por todo ello se entiende la introducción del pene en la vagina”<sup>79</sup>

Para que tal acto pueda realizarse, es esencial la erección del miembro masculino, si no se presenta no se podrá realizar la copula.

Sexualmente la palabra Copula recibe también otros nombres como “Coito, acto sexual, fornicación, cohabitación, penetración, concubito, acceso carnal, immissiopenis, venus, polvo, cohabitar, fornicar, dormir con alguien, poseer, hacer el amor etc”<sup>80</sup>

Todas estas palabras sirven de sinónimo para la palabra copula ya que todas encierran la esencia de su significado que es la unión sexual de hombre y la mujer con el objeto de introducir el pene en la vagina.

Por lo consiguiente mediante la copula o el coito se puede producir la fecundación pero su fin no es exclusivamente la reproducción de la especie, constituye una necesidad psicofisiologica de vital importancia, es indispensable para el equilibrio emocional, la vida conyugal y el mantenimiento de la relación amorosa entre dos personas de distinto sexo. El término es empleado en conexión

MARTINEZ ROARO Marcela. Delitos Sexuales. Edit Porrúa. s/c. México 1996. p. 15

ALARCON VON PERFARI Claudio. Diccionario Práctico Para el Conocimiento Sexual. Edit Delma. s/c. México 1980. p

con otras actividades sexuales muy diversas como el coito anal, el coito intermoral, el coito oral.

Es común pero no necesariamente el coito o la copula finalizan con la eyacuación por parte del hombre y en el orgasmo en ambos participantes, aunque este ultimo no suceda se esta cumpliendo con la finalidad del concepto.

### **3.3. LA EXISTENCIA DE UN MATRIMONIO CIVIL PARA LA CONFIGURACION DEL DELITO DE ADULTERIO.**

Es importante la existencia de un matrimonio civil para que pueda haber adulterio, ya que no hay adulterio sin la previa existencia de un vinculo matrimonial de naturaleza civil entre los cónyuges, ya que es la base de cada grupo familiar legalmente constituido

Asimismo "En las Legislaciones en que el adulterio conforma un tipo delictivo, se pretende en primer término tutelar el vinculo matrimonial existente entre los cónyuges y en segundo lugar, los intereses o bienes jurídicos que para cada uno de ellos nacen en virtud del matrimonio y que perdura mientras este no se extinga por muerte o por divorcio"<sup>81</sup>

Es fundamental la existencia de un matrimonio civil para que pueda tener vida jurídica el adulterio ya que este delito se configura cuando uno de los sujetos

---

<sup>81</sup> JIMÉNEZ HUERTA Op cit. p. 21

activos que participa en la relación sexual ilícita es casado civilmente, requisito indispensable el matrimonio civil en alguno de los sujetos activos para que el adulterio sea configurado; cuando el matrimonio no existe en los participantes de la relación sexual no hay adulterio.

Uno de los deberes más importantes que surge del contrato matrimonial es el deber jurídico de fidelidad mismo que se ve violado cuando alguno de los conyuges tiene relaciones sexuales con otra persona que no sea su cónyuge es por esta situación que el Derecho Penal protege al matrimonio, ya que sin la figura jurídica del matrimonio el ilícito en referencia no existiera.

### 3.3.1. MATRIMONIO CIVIL.

El vocablo matrimonio deriva del latín *matrimonium*, mismo que tiene tres acepciones jurídicas

- “La primera se refiere a la celebración de un acto jurídico solemne entre un hombre y una mujer con el fin de crear una unidad de vida entre ellos.
- La segunda se refiere al conjunto de normas jurídicas que regulan dicha unión.
- La tercera, aun estado general de vida que se deriva de las dos anteriores.”<sup>82</sup>

El matrimonio es un acto jurídico de importancia ya que es la base de la familia, derivada de la unión de un hombre y una mujer mediante un acto jurídico solemne, al ser un acto que requiere de formalidad para celebrarse (JUEZ). Es natural que tenga normas que regulen la relación de estos dos individuos en matrimonio.

Por lo consiguiente se puede afirmar que el matrimonio es una institución o conjunto de normas que reglamentan las relaciones de los cónyuges creando un estado de vida permanente derivado de un acto jurídico solemne. Ello a pesar de que el artículo 130 del Código Civil lo define simplemente como un contrato civil

Asimismo el matrimonio es considerado como un “Acto jurídico que consiste en la unión de un hombre y una mujer para la plena comunidad de vida”<sup>83</sup>

Teoría del matrimonio acto de poder estatal pertenece a Cicu, misma que explica “que la voluntad de los contrayentes no es mas que un requisito para el pronunciamiento que hace la autoridad competente en nombre del estado y en todo caso es este pronunciamiento y no otra cosa el que constituye el matrimonio”<sup>84</sup>

La exteriorización de la voluntad de los contrayentes de celebrar matrimonio es importante que se efectúe ante la autoridad competente para que

---

<sup>83</sup> DICCIONARIO JURIDICO ESPASA. Edit. Espasa s/c. Madrid 1992. p 599  
<sup>84</sup> DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO TOMO VI. Op cit. p 149

de esta forma tenga vida jurídica el matrimonio, de no ser así no hay matrimonio civil.

El matrimonio celebrado religiosamente no es reconocido civilmente ya que es necesario que sea celebrado ante un funcionario estatal.

En virtud de la celebración del matrimonio se producen efectos entre los consortes en relación a los hijos y en relación a los bienes, para el estudio del matrimonio civil en relación con el adulterio los efectos entre los consortes son importantes ya que estos encierran la fidelidad, la cohabitación y la asistencia.

La fidelidad no esta contemplada como tal en el Código Civil mas sin embargo es un principio ético social, defendido jurídicamente con el fin de preservar la moral familiar a través de sanciones que se imponen para los casos de infidelidad (Artículo 267 Frac. I Código Civil y 273,276 del Código Penal).

Al respecto Ignacio Galindo Garfias manifiesta “Que el deber de fidelidad no termina en la abstención de sostener relaciones carnales extramatrimoniales, sino que se abarca todo tipo de relaciones y actos que puedan constituir una violación a este deber aunque no se consuma el adulterio”<sup>85</sup>

El matrimonio civil es una Institución Jurídica de gran importancia de la cual derivan deberes y obligaciones para ambos cónyuges uno de los deberes de importancia para el ilícito en estudio es el deber de fidelidad, que cada cónyuge debe de respetar al ser violado este deber el adulterio cobra vida jurídica por lo

---

<sup>85</sup> GALINDO GARFIAS Ignacio, Derecho Civil I Parte General, Edit Pomua, s/e. México 1992 p.537.

que se puede decir que sin matrimonio civil no existe el adulterio ya que no hay ningún deber que se afecte.

### 3.3.2. CONCUBINATO.

La palabra concubinato deriva del latín concubinatus comunicación o trato de hombre con su concubina. Concubina del latín concubina “manceba o mujer que vive y cohabita con un hombre como si este fuera su marido. Concubinario, por lo tanto será el que tiene concubinas”<sup>86</sup>

Una vez que se ha definido a la concubina, al concubinario y al concubinato, se adentrara a la definición jurídica.

El concubinato es “la vida que el hombre y la mujer hacen como si fueran conyuges. Sin estar casados de la cohabitación o acto carnal realizado por un hombre y una mujer, cuya significación propia y concreta no se limita solo a la unión carnal no legislada, sino también a la realización continua y de larga duración existente entre un hombre y una mujer sin estar legalizada por el matrimonio”<sup>87</sup>

Una vez que sea definido al concubinato, se debe tomar en cuenta que el concubinato comprende la relación sexual fuera del matrimonio, que va desde relaciones de poca duración a las duraderas y estables, pero que tienen de común

<sup>86</sup> DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Edit. Madrid. 19ª Edición. Madrid 1979. p 98

<sup>87</sup> CHAVEZ ASCENCIO Manuel F. La Familia en el Derecho Relaciones Jurídica Conyugales. Edit. Porrúa. s/e. México 1990. p 265

el considerarse como relaciones maritales, esto excluye desde luego las relaciones pasajeras entre un hombre y una mujer, sin la intención de convivir maritalmente.

El concubinato para el Derecho es considerado como un hecho jurídico del hombre que produce efectos jurídicos sin ser calificado como lícito ó ilícito al respecto. Galindo Garfias manifiesta, “Que la cohabitación entre un hombre y mujer (si ambos son solteros) la vida en común más o menos prolongada y permanente es un hecho lícito que produce efectos jurídicos pero requiere, para que el concubinato sea reconocido como tal, que tanto el hombre como la mujer que llevan vida en común sin estar casados entre sí, sean célibes la unión sexual que exista entre un hombre y una mujer cuando alguno de ellos o ambos son casados constituye el delito de adulterio”<sup>88</sup>

El adulterio y el concubinato no pueden coexistir, pues si existe el matrimonio, queda descartado el concubinato, pero existiendo el concubinato no se puede dar el ilícito en referencia de donde se desprende que las buenas costumbres repudian al concubinato como unión sexual entre hombre y mujer.

Para que exista el concubinato tanto el hombre como la mujer deben ser solteros mantener una comunidad de vida a la que la legislación señala como mínimo cinco años a menos que antes hubiere un hijo, es un matrimonio operante, la comunidad del lecho debe ser constante y la continuidad del comercio sexual mantenida con la regularidad de un matrimonio legítimo y ostentarse como consortes.

---

<sup>88</sup> GALINDO GARFIAS Op cit p. 481



Por lo consiguiente las parejas que vivan en concubinato, por tener el nombre, trato y forma de casados es decir vivan como marido y mujer ninguno de ellos podrá tener la capacidad jurídica para proceder por adulterio ya que a su union les falta la solemnidad y las formalidades del matrimonio, el hecho de que un hombre y una mujer vivan en concubinato ambos son libres de matrimonio y no tienen ningun impedimento para que lo puedan contraer.

### **3.4. RELACION SEXUAL CON PERSONA DISTINTA DEL CONYUGE.**

Al hablar de la relación sexual con persona distinta al cónyuge, es importante mencionar que dentro de las diversas relaciones sexuales que el cónyuge puede mantener, estas pueden ser de carácter homosexual.

Como se analizo anteriormente el tener una relación sexual no necesariamente tiene que efectuarse con persona de distinto sexo, sino que puede llevarse a cabo con persona del mismo sexo, sin dejar de ser una relación sexual.

Ya que no es indispensable el coito por vía vaginal para que se diga que se esta llevando a cabo una relación sexual, los besos, los tocamientos sexuales, las caricias etc son una relación sexual ya que el contacto fisico se esta efectuando.

El cónyuge puede tener relaciones sexuales con hombre o con mujer, ya que para el tema en referencia se estaría cometiendo adulterio aunque el cónyuge mantenga relaciones de carácter homosexual ya que para el Derecho Civil el

---

deber de fidelidad aún con este tipo de relaciones sexuales se ve violado y para el Derecho Penal si esta relación sexual aunque sea de carácter homosexual se realiza en el domicilio conyugal o con escándalo el delito se esta tipificando el hecho de que un cónyuge rompa con la fidelidad de su matrimonio teniendo relaciones sexuales con otra persona que no sea su cónyuge no necesariamente tiene que ser persona de distinto sexo, puede ser del mismo sexo.

### 3.4.1. LOS ACTOS ENTRE HOMOSEXUALES.

Para hablar de los actos entre homosexuales es importante dar una definición de lo que se entiende por homosexualidad.

La homosexualidad es definida como “La atracción sexual hacia individuos del mismo sexo. amor socrático, inversión sexual, pederastia, sodomía, uranismo”<sup>89</sup>

Toda persona que se sienta atraída sexualmente por otra u otras de su mismo sexo es considerada homosexual ya que su conducta va encaminada a la relación sexual con personas de su mismo sexo sin tener atracción sexual por persona de distinto sexo.

Para Marcela Martínez Roaro, la homosexualidad es una conducta resultante de la atracción sexual exclusiva hacia personas del propio sexo.<sup>90</sup>

<sup>89</sup> ENCICLOPEDIA ILUSTRADA DE SEXUALIDAD Y EROTISMO Volumen II. Ed. Naimon, s.c. México 1988. p 580.

<sup>90</sup> MARTINEZ ROARO Op cit p.38.

La conducta derivada de la homosexualidad es muy diversa ya que intervienen aspectos psicológicos, sociales y sexuales los cuales forman parte de esta tendencia sexual.

La homosexualidad es una actividad sexual por lo menos tan antigua como la historia siendo esta una actividad bien conocida en la Roma antigua, donde se practico en forma abierta y común

Dentro de las causas relacionadas con la homosexualidad los sexólogos manifiestan que suelen pertenecer a tres categorías.

- TENDENCIA HEREDITARIA.
- INFLUENCIAS AMBIENTALES.
- DE SEQUILIBIRIO HORMONAL SEXUAL.<sup>91</sup>

En virtud de las diversas teorías que existen para determinar el origen de la homosexualidad no existes hasta la fecha una que aporte verdaderos elementos para determinar cual es el origen de la homosexualidad; lo que si se sabe es que las practicas entre homosexuales son las mismas que las *prácticas de las parejas* heterosexuales excepto por el coito pene-vaginal.

No hay prácticas heterosexuales que no puedan realizar las parejas homosexuales. por lo general estas prácticas están precisadas por “besos y

---

ENCICLOPEDIA ILUSTRADA DE SEXUALIDAD Y EROTISMO Volumen II, Edit Naimon, s/c, México 1988, p 58

MARTINEZ ROARO Op. cit. p 38.

MCCARTHY James Leslie, Sexualidad Humana, Edit El Manual Moderno, 4ª Edición, México 1986 p 266

---

estimulaciones e incluye contacto orogenital, estimulación genital mutua, coito anal y coito intermoral<sup>92</sup> llevando a cabo su relación sexual. Con este tipo de practicas la diferencia que existe de las relaciones sexuales de carácter homosexual con las heterosexuales es la reproducción de la especie (fecundación) ya que esta no se da en la relación homosexual.

### 3.4.2. LOS ACTOS ENTRE LESBIANAS.

El lesbianismo es una conducta resultante de la atracción hacia personas del propio sexo

Aunque la homosexualidad comprende tanto a personas del sexo masculino como al femenino cuando se trata de las segundas se le da el nombre de "Lesbianismo o Safismo, denominación inspirada en la isla de Lesbo, Grecia y en la poetisa Safo de quien se decía que era homosexual y vivía en dicha isla"<sup>93</sup>

La homosexualidad femenina es la atracción sexual de una persona del sexo femenino hacia otra de su mismo sexo esta conducta sexual es denominada como lesbianismo

En cuanto a las causas del lesbianismo algunos especialistas opinan "Que el lesbianismo no es innato, asimismo algunos han comprobado que se trata de una homosexualidad adquirida en modo alguno congénito o endocrina, en cambio para los psiquiatras se trata de una desviación pasional un trastorno de origen psiquico que debe ser tratado mediante métodos psicológicos"<sup>9467</sup>

---

ibid p 271

MARTINEZ ROARO Op c p 38

ENCICLOPEDIA ILU STRADA DE SEXUALIDAD Y EROTISMO. Op cit p. 689.

Independientemente de la causa que da origen al Lesbianismo, la mujer homosexual busca a menudo su propia sexualidad en la de su compañera, asimismo se puede decir que la atracción homosexual proviene generalmente de una admiración mezclada de envidia cuyo objeto es un ser que representa lo que desea ser la otra persona enfocada al erotismo y a la sexualidad.

Entre las mujeres lesbianas los actos sexuales consisten entre otros en "masturbación por succión clitoridiana u otras formas, las lesbianas de cierta posición económica pueden adquirir un aparato llamado olisbos con el cual sujeto a la cintura por tirantes realizan una imitación del coito heterosexual".<sup>95</sup>

Las parejas de lesbianas tienen como finalidad dentro de sus relaciones sexuales la obtención de placer independientemente de la forma en que sea alcanzado este ya que la unión de estas personas se debe a dos circunstancias el Placer Sexual y los Sentimientos que las une, la fecundación no tiene alcance dentro de estos actos sexuales.

Dichas prácticas homosexuales pueden variar de una cultura a otra, al igual que la homosexualidad masculina, el lesbianismo es mal visto por la sociedad aunque las lesbianas tienden a ser menos aparatosas y promiscuas. Este criterio no cambia

La homosexualidad femenina en la actualidad se da a notar públicamente con mayor frecuencia. situación que años atrás no se presentaba.

### 3.4.3. LOS ACTOS ENTRE BISEXUALES.

Siendo este uno de los temas centrales del tema en estudio es importante saber que es un bisexual.

La palabra bisexual deriva del latín (Bis, dos beses dos y Sexus sexo), la presencia de rasgos masculinos y femeninos en un mismo ser<sup>96</sup>

El bisexual es aquella persona ya sea hombre o mujer que siente atracción por los individuos de los dos sexos.

En relación a esta conducta sexual existen dos teorías:

La primera de estas sostiene que “todo ser lleva en si desde sus orígenes los gérmenes del sexo contrario y que por lo tanto puede desarrollar caracteres físicos y/o psíquicos masculinos y femeninos. Y la segunda habla de estados intersexuales, intersexualidad, predilección por las relaciones sexuales con individuos de ambos sexos<sup>97</sup>

De estas dos teorías se desprende que el bisexual es también homosexual ya que el hecho de que tenga relaciones sexuales con personas de su mismo sexo lo convierte en un homosexual aunque también tenga relaciones sexuales de carácter heterosexual, teniendo el individuo dos roles sexuales.

---

96 ALARCON VON PERFLI Claudio. Diccionario Práctico Para el Conocimiento Sexual. Edit Porrúa. s/e. Mexico 1990, p. 52

97

Una vez que se a determinado que es un bisexual es importante adecuarlo a la hipótesis planteada en el tema de estudio.

Es decir un bisexual ya sea hombre o mujer puede estar casado civilmente y adoptar un estilo de vida que le permita satisfacer sus inclinaciones sexuales, por esta situación si un homosexual declarado tiene relaciones sexuales con una persona que este casado (bisexual) y el cónyuge de este los o las encuentra sosteniendo a su manera un ayuntamiento carnal ¿Puede acusarlos de adulterio consumado?

Al respecto el Código Penal en su capítulo IV artículo 273 a 276 si admite la posibilidad de que se pueda formular una querrela por adulterio en contra del conyuge equis que se involucre sexualmente con una compañera (o) de calvario homosexual quizá como el o ella y en el que aparezca como ofendido o ofendida el cónyuge.

En relación a esta hipótesis, Ernesto Martínez Anaya manifiesta que “En dicho capítulo el Código Penal, solo menciona como sujetos a castigo a los culpables de adulterio cometido en el domicilio conyugal o con escándalo y habla también de un conyuge ofendido insistiendo en la terminología culpables, pero sin establecer condicion alguna al sexo de los protagonistas ni restringir tampoco la aplicación de la pena a determinada naturaleza sexual.”<sup>98</sup> Cabe señalar que este tipo de situaciones hasta la fecha no se a llevado ante la autoridad judicial, en virtud de los tabúes que existen pero hay matrimonios que tienen este problema y que deciden remediarlo mediante otras figuras jurídicas como el divorcio, pero no por adulterio a pesar de que la ley lo contempla.

---

<sup>98</sup> MARTINEZ ANAYA Ernesto. Guía Legal del Homosexual Urbano. Ed. Poma se México 1996, p69

### **3.5. EFECTOS JURIDICOS Y CONSECUENCIAS DEL ADULTERIO.**

El delito de adulterio, tiene consecuencias dentro del campo jurídico, estas consecuencias pueden ser de carácter Civil, como seria el divorcio, la privación de derechos civiles hasta por seis años. Dentro de las causas Penales esta la prisión hasta de dos años al culpable o a los culpables de adulterio, consecuencia que tanto el *Código Civil* como el *Código Penal* contemplan.

Asimismo el adulterio desde el punto de vista social también tiene efectos encuadrándose estos en la moral, la religión y la familia ya que al momento en que se hace publico este ilícito, la sociedad toma participación activa dentro de este delito.

Todas las consecuencias derivadas de la ejecución del delito en referencia son importantes, ya que cada una tiene diferentes efectos, cobrando vida jurídica al momento en que el adulterio sea realizado. Cada una de estas consecuencias derivadas del adulterio se analizaran en los subsecuentes puntos ya que son importantes para el tema en referencia.

---



### 3.5.1. CONSECUENCIAS CIVILES.

**ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA**

El adulterio siendo un delito exclusivo de las personas casadas civilmente es necesario que tenga consecuencias Civiles para el cónyuge que haya cometido adulterio ya que este esta violando el deber de fidelidad que se deben mutuamente los conyuges y del que tanto hablan los expertos en la materia.

Para el Derecho Civil Mexicano es ilícito todo adulterio ejecutado por el marido o la esposa cualesquiera que sean las circunstancias en que se realice, puesto que sin distinción produce las siguientes acciones y sanciones privadas que puede ejercitar el cónyuge ofendido “El divorcio necesario solicitado dentro de los seis meses contados desde que se tuvo conocimiento de la infidelidad, el conyuge culpable pierde la patria potestad sobre sus hijos sin perjuicio de sus obligaciones, pierde los derechos que tuviese a alimentos y todo lo que se hubiese prometido por su consorte o por otra persona en consideración a éste, cuando por el divorcio se originen daños o perjuicios a los intereses del cónyuge inocente, el culpable responderá de ellos como autor de un hecho ilícito además constituye impedimento no dispensable para contraer matrimonio y causa de nulidad en su caso, el adulterio habido entre los que pretendan contraerlo cuando haya sido judicialmente comprobado.”<sup>100</sup>

Estas consecuencias Civiles se encuentran estipuladas en los artículos 267 Fracc I, 269, 278, 283, 285, 286, 288, 156 Fracc IV, 235 y 243 del Código Civil.

<sup>100</sup> GONZALEZ DE LA VEGA Op. cit p 438.

En materia Civil existe entre los cónyuges mutuo deber y correlativo derecho a la fidelidad cuando este se ve afectado las consecuencias civiles surten efectos siempre y cuando el cónyuge ofendido las haga valer en tiempo y forma.

Las consecuencias anteriormente citadas son preferentemente de orden contractual asimismo protegen el orden familiar mismo que se deriva del vínculo matrimonial, existente entre los cónyuges.

### **3.5.2. CONSECUENCIAS PENALES.**

Las consecuencias penales que se derivan del delito de adulterio, es la penalidad plasmada en el Código Penal actual ya que desde los tiempos remotos hasta el actual Código. variables han sido las penas establecidas para este delito, mismas que iban desde la pena de muerte, lapidación, horca o fuego, en los pueblos antiguos. En la actualidad es sancionado en todas las legislaciones con penas muy leves, además por diversas razones de tipo sociológico, familiar, cultural y jurídico pocas veces se aplica.

En el Código Penal vigente el ilícito en referencia es sancionado en el artículo 273 con prisión hasta de dos años y privación de derechos civiles hasta por seis años

Esta penalidad es la única que se contempla para sancionar al adulterio ya que la única consecuencia que se deriva de la materia penal es la prisión aunque por la penalidad que se maneja alcanza fianza.

---

En relación a la fijación de la citada sanción Mario Jiménez Huerta manifiesta que el "juzgador deberá tener muy en cuenta las reglas establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Penal en cuanto fueron aplicables; y especialmente los datos que hagan colegir que el adulterio se produjo en parte por alguna causa o infortunio del cónyuge ofendido. Sirva de ejemplo la impotencia del marido o la frigidez de la mujer, el desdén, el temor, desprecio o insensatez del cónyuge engañado. las servicias o el abandono en que el cónyuge culpable sumerge al otro cónyuge y a los hijos y demás circunstancias atribuibles a él."<sup>100</sup>

La materia Penal maneja únicamente una consecuencia por la ejecución del adulterio esta es la prisión del culpable o los culpables de adulterio hasta por dos años esta sanción puede variar de acuerdo al criterio del Juzgador ya que el toma en cuenta las circunstancias que dieron origen a la realización.

Es importante mencionar que son muy pocas las querellas que presentan los cónyuges ofendidos al efecto de que el Ministerio Público ejerza contra los culpables la acción penal.

### **3.5.3. CONSECUENCIAS SOCIALES.**

Las consecuencias sociales que puede tener la persona que cometa adulterio irán relacionadas con el grupo social al que pertenezca, como bien es sabido la sociedad la conforman todos y cada una de las personas con las que se tiene relación social

---

<sup>100</sup> JIMENEZ HUERTA. Op cit p 32.

Dentro de la sociedad existen normas de trato social y estas normas responden también a la denominación de uso social reglas de trato externo o a la de convencionalismo social.

Estas reglas suelen aparecer de forma consuetudinaria como mandato de la colectividad, dentro de estas normas se encuentran el decoro, la caballerosidad, la finura, la cortesía, etc.

Para este tipo de reglas sociales en caso de incumplimiento no existe sanción judicial sino que el infractor será mal visto, censurado o repudiado por parte del grupo social al que pertenezca. Este tipo de normas cambian dependiendo del tipo de cultura de cada sociedad.

Para el caso del adulterio, el cónyuge que lo cometa será mal visto y censurado, por parte del grupo social de que se trate ya que el cónyuge culpable esta violando el deber de fidelidad que le debe a su cónyuge.

Ahora bien si el cónyuge comete adulterio con persona de su mismo sexo, la sanción a parte de las ya mencionadas pueden ser el repudio. Cabe señalar que en ocasiones es mas fuerte el rechazo por la sociedad que una sanción judicial.

Ya que la sociedad es un grupo fuerte dentro del individuo y la familia esta ejerce una presión importante dentro de las conductas que realice el individuo.

---

### 3.5.3.1. DESDE EL PUNTO DE VISTA MORAL.

Para analizar el adulterio desde el punto de vista moral, se necesita partir de la base de que el hombre es libre interiormente esto es, esta investido de ser el mismo

A pesar de esta independencia, está sometido por su naturaleza a ciertos deberes. es decir a la necesidad moral de hacer o no hacer alguna cosa. La moral esta formada "Por un conjunto de principios rectores internos de la conducta humana que indican cuales son las acciones buenas o malas para hacerlas o evitarlas."<sup>101</sup>

La conducta humana es un efecto de los principio internos de cada individuo ya que es el quien puede decidir si realizar o no una conducta independientemente de que este bien o mal para otra persona.

En cuanto a la sanción de estos deberes internos o morales "no tienen más sanción en caso de incumplimiento que el fuero interno, en el remordimiento de la conducta, no producen la facultad o el derecho de exigir su cumplimiento"<sup>102</sup>

La moral esta formada por principios internos de cada individuo y la sanción es únicamente el remordimiento de conciencia por lo consiguiente si un cónyuge decide cometer adulterio es por que sus principios internos se lo permiten, la unica sanción desde el punto de vista moral va a ser el

---

FLORES GOMEZ GONZALEZ Fernando. et al Nociones de Derecho Positivo Mexicano. Edit. Porrúa. 30ª Edición Mexico 1991. p 40

101 Id

remordimiento de haber violado la fidelidad conyugal a la que se comprometió al celebrar el matrimonio

### **3.5.3.2. DESDE EL PUNTO DE VISTA RELIGIOSO.**

Las religiones cualesquiera que sea establece una serie de disposiciones para que sus fieles alcancen una meta determinada, reglas que estiman se originan de un ser superior por lo que se deben de seguir sin restricción alguna.

La persona que viole sus reglas estará viviendo en pecado (desde el punto de vista religioso) y el castigo será de tipo espiritual ya que no vera la luz prometida de acuerdo a su religión por lo que el creyente deberá evitar caer en el pecado

Para la religión el adulterio es considerado un pecado grave, ya que el cónyuge que lo cometa estará violando un mandato estipulado por la religión, además estará rompiendo con el deber de fidelidad que le prometio a su cónyuge al momento de casarse religiosamente.

Por lo consiguiente el adulterio para cualquier religión esta mal visto ya que el cónyuge culpable esta viviendo en pecado al tener relaciones sexuales con persona distinta a su conyuge y este no alcanzara el fin que le han enunciado, es decir el castigo esta relacionado exclusivamente con lo prometido por el creyente.

---

### 3.5.3.3. DESDE EL PUNTO DE VISTA FAMILIAR.

*Familia* “del latín familia, en sentido muy amplio, es el grupo de personas entre quienes existe un parentesco de consanguinidad por lejano que fuera”<sup>103</sup>

La familia esta constituida por el grupo de personas que proceden de un progenitor o tronco común (Sentido Amplio) y las relaciones jurídicas que existen entre sus miembros tienen como fuente el matrimonio y la filiación matrimonial o extramarital, la familia se deriva del matrimonio por lo consiguiente el adulterio desde el punto de vista familiar es un desintegrador del núcleo familiar ya que una de las consecuencias civiles es el divorcio ya que si este se efectúa existirá la desintegración familiar

En relación al adulterio desde el punto de vista familiar Mario Jiménez Huerta manifiesta que el “Adulterio en nuestro ordenamiento vigente es un hecho antijurídico pues quebranta los derechos subjetivos que los cónyuges adquieren en virtud del contrato matrimonial, hace imposible la comunicación espiritual que debe existir entre ellos y origina la extinción o deterioro de los vínculos conyugales base de la familia y cimiento de la colectividad”<sup>104</sup>

El delito de adulterio tiende a desintegrar a la familia ya que si alguno de los cónyuges comete adulterio, y el cónyuge ofendido se entera de esta situación, las relaciones conyugales serán de extrema tensión y problemas continuos. Situación que afecta directamente a la familia ya que los cónyuges sirven de guía

---

<sup>103</sup> DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO Tomo VII. Op. cit p 196.  
<sup>104</sup> JIMÉNEZ HUERTA. Op. cit p 22.

---

para las relaciones familiares y si ellos no están bien la convivencia familiar no es la adecuada, teniendo como resultado el divorcio mismo que afectara la convivencia familiar.

---



## **CAPITULO IV.**

# **ESTUDIO COMPARATIVO DEL DELITO DE ADULTERIO EN EL DISTRITO FEDERAL CON LEGISLACIONES DE OTROS ESTADOS**

---

## **ESTUDIO COMPARATIVO DEL DELITO DE ADULTERIO EN EL DISTRITO FEDERAL CON LEGISLACIONES DE OTROS ESTADOS**

### **4.1. EN CUANTO A SU TITULO.**

En cuanto a su titulo en los diversos Códigos Penales, los legisladores de los diferentes estados de la república han encuadrado al delito de adulterio en diferentes títulos

Esto es consecuencia del criterio de los legisladores ya que es diferente de un Estado a otro y por lo consiguiente en cada Estado es encuadrado al adulterio en diferentes títulos

Algunos legisladores toman de base a la familia para encuadrarlo en el Título de Delitos Contra la Familia ya que la persona que comete adulterio estará afectando su relacion conyugal y al mismo tiempo afecta a su familia.

Otros lo encuadran dentro del Título de Delitos Sexuales, ya que opinan que es un delito que afecta la relación sexual de la pareja y quebranta el deber de fidelidad que se deben los cónyuges.

Asimismo el ilícito en referencia es encuadrado en el Título de Delitos Contra el Honor, tomando como base los legisladores, que el cónyuge que comete adulterio y lo hace público estará poniendo en tela de juicio la reputación del

---

conyuge ofendido ya que la sociedad se esta enterando de la infidelidad de la cual es víctima.

Otros lo encuadran dentro del Titulo de Delitos Contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual, en virtud de los trastornos psicológicos por los que pasa el cónyuge ofendido al darse cuenta que es engañado sexualmente.

Por lo consiguiente el adulterio no es encuadrado en un titulo especifico en todas las Legislaciones esto se debe a la diferente apreciación jurídica que le dan al delito en referencia situación que permite efectuar un estudio comparativo del adulterio con otras Legislaciones de otros estados.

#### **4.1.1. CODIGO PENAL DE AGUSCALIENTES.**

El Código Penal de Aguascalientes encuadra al adulterio en el Titulo Tercero. Delitos Contra la Familia, Capitulo VII, Artículo 135, que a la letra dice:

### **CAPITULO XII**

#### **ADULTERIO**

*Artículo 135.- El adulterio consisten en tener relaciones sexuales el hombre y la mujer cuando uno de ellos o los dos están casados con otra persona y siempre que el hecho se ejecute en el domicilio conyugal o con escándalo.*

---

*A los responsables de adulterio se les aplicara de seis meses a dos años de prisión y suspensión de derechos civiles de seis meses a un año y solo se sancionara el adulterio consumado.*

Por lo que respecta al Código Penal para el Distrito Federal el adulterio lo encuadra en el Título Décimo Quinto, Delitos Contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual. Capítulo IV, del artículo 273 al 276.

## CAPITULO IV

### ADULTERIO

*Artículo 273.- Se aplicara prisión hasta de dos años y privación de derechos civiles hasta por seis años, a los culpables de adulterio cometido en el domicilio conyugal o con escándalo.*

*Artículo 274.- No se podrá proceder contra los adúlteros sino a petición del cónyuge ofendido, pero cuando este formule su querrela contra uno solo de los culpables, se procederá contra los dos y los que aparezcan como codefincuentes.*

*Esto se entiende en el caso de que los adúlteros vivan, estén presentes y se hallen sujetos a la acción de la justicia del país; pero cuando no sea así, se procederá contra el responsable que se encuentre en estas condiciones.*

*Artículo 275.- Solo se castigara el adulterio consumado.*

---

*Artículo 276.- Cuando el ofendido perdone a su cónyuge, cesará todo procedimiento si no se ha dictado sentencia y si ésta se a dictado no producirá efecto alguno. Esta disposición favorecerá a todos los responsables.*

El Código Penal de Aguascalientes por lo que respecta al título en el que encuadra al adulterio es totalmente diferente al Código Penal del Distrito Federal.

Esto es en virtud de que para la Legislación Penal de Aguascalientes el delito en referencia al efectuarse se estará afectando al cónyuge y a la familia por esta situación es encuadrado en el Título de Delitos contra la Familia y no como en la Legislación Penal del Distrito Federal que lo enfoca a la afectación sexual y psicológica del cónyuge, siendo que la familia es importante ambos Códigos en su título encuadran al adulterio de una forma diferentes, enfocando acertadamente en el título que le corresponde al delito en referencia el Código Penal de Aguascalientes

#### **4.1.2. CODIGO PENAL DE ZACATECAS.**

Otra de las Legislaciones Penales que encuadra al adulterio como un delito que afecta a la familia es el de Zacatecas.

Este Código Penal contempla al ilícito en referencia en el Título Décimo Tercero. Delitos Contra el Orden de la Familia, Capítulo VI, del Artículo 247 al 250 mismo que a la letra dice

---

## CAPITULO VI

## ADULTERIO

*Artículo 247.- Se entiende por adulterio la cópula de mujer casada con hombre que no sea su marido, o de hombre casado con mujer que no sea su esposa. El adulterio sólo se sancionara cuando se cometa en el domicilio conyugal o con escándalo.*

*Se aplicará prisión de tres meses a dos años y privación de derechos civiles hasta por dos años a los responsables de adulterio.*

*Artículo 248.- No podrá procederse contra los adúlteros sino a petición del cónyuge ofendido, pero cuando éste formule su querrela contra uno solo de los culpables se procederá contra los dos.*

*Tampoco se procederá contra el adúltero que ignore la relación conyugal del otro al momento de su consumación. Lo descrito en el Párrafo primero se entiende en el caso en que los adúlteros vivan, estén presentes y se hallen sujetos a la acción de la justicia del estado, cuando no sea así se procederá contra el responsable que se encuentre en esas condiciones.*

*Artículo 249.- Solo se sancionara el adulterio consumado.*

*Artículo 250.- Cuando el ofendido perdone a uno de los responsables cesará todo procedimiento contra ambos, sino se a dictado sentencia, y si está se dicto no producirá efecto alguno.*

---

El Código Penal de Zacatecas en relación con el Código Penal del Distrito Federal contempla al adulterio en un título diferente; la Legislación Penal de Zacatecas encuadra al ilícito en referencia como un delito que va en contra del orden familiar en virtud de las consecuencias que se derivan de la ejecución del adulterio tales como el divorcio, pérdida de la patria potestad etc. Mismas que dañan el orden familiar y desintegran a la familia.

Al contemplar al delito en estudio en este título el Código de Zacatecas denota la importancia que le da a la familia por el contrario el Código Penal del Distrito Federal lo enfoca a la afectación sexual de la pareja.

#### **4.2. EN CUANTO A SU PENALIDAD Y SUS ELEMENTOS.**

Como se desprende de los puntos anteriores el adulterio es encuadrado en diversos títulos de igual forma los diversos Códigos Penales de cada estado tienen penalidad y elementos diferentes para encuadrar y sancionar el ilícito en referencia. Por lo que respecta a la penalidad del delito en estudio esta es variable ya que algunas Legislaciones Penales lo sancionan con pena privativa de la libertad hasta por dos años, otras con multa y privación de derechos civiles. Algunos estados optan por manejar dentro de sus Códigos Penales las tres sanciones y algunos únicamente dos.

En relación a sus elementos que conforman al adulterio, se encuentra que algunos Códigos Penales dentro de los artículos que enmarcan al delito en referencia algunos dan una definición de lo que se debe entender por adulterio

---

ayudando a entender de esta forma cuando se comete adulterio, otras legislaciones no dan ninguna definición únicamente se concretan a especificar la penalidad para este ilícito.

Otros de los elementos que se encuentran en las diversas Legislaciones Penales son el domicilio conyugal y el escándalo, elementos que se tienen que presentar al igual que la consumación del delito en estudio para que se pueda sancionar de no presentarse estos elementos no hay adulterio.

#### **4.2.1. CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO.**

Para el Código Penal del Estado de México el adulterio es encuadrado en el Título Segundo. Delitos Contra la Familia, Capítulo VI del Artículo 228 al 230 mismos que a la letra dicen

### **CAPITULO VI**

#### **ADULTERIO**

*Artículo 228.- Se impondrá de tres días a tres años de prisión y privación de derechos civiles hasta por seis años a la persona casada que en el domicilio conyugal o con escándalo tenga copula con otra que no sea su cónyuge y a la que con ella lo tenga sabiendo que es casada.*

*Artículo 229.- No se podrá proceder contra los adúlteros si no a petición del cónyuge ofendido pero cuando este formule querrela contra uno se procederá contra los dos y los que aparezcan como culpables.*

---



*Artículo 230.- Cuando el ofendido perdone a su cónyuge cesará todo procedimiento, sino se a dictado sentencia, y si está se a dictado no producirá efecto alguno. Esta disposición favorecerá a todos los inculpados.*

Para el Código Penal del Distrito Federal la penalidad y los elementos de ilícito en referencia los encontramos en el Artículo 273 y 275 que a la letra dicen.

## CAPITULO IV

### ADULTERIO

*Artículo 273.- Se aplicará prisión hasta de dos años y privación de derechos civiles hasta por seis años, a los culpables de adulterio cometido en el domicilio conyugal o con escándalo.*

*Artículo 275.- Solo se castigara el adulterio consumado.*

La sanción que marca el Código Penal del Estado de México para el ilícito en referencia en comparación con la del Distrito Federal es mayor ya que esta legislación lo sanciona de tres días a tres años de prisión y la del Distrito Federal con dos años de prision siendo esta una de las primeras diferencias que existen entre ambos Codigos

Por lo que respecta a los elementos con los que se integra el adulterio para cada una de estas Legislaciones el Código Penal del Estado de México, cuenta con mayores elementos para la integración del ilícito en referencia siendo estos, la realización de la copula de una persona casada con otra que no sea su cónyuge

---

y que esta sepa que es casada, esta copula se debe de llevar a cabo en el domicilio conyugal o con escándalo, estos elementos se encuentran en el articulo 228; es necesario que se den cada uno de estos para que se pueda aplicar el delito.

El Código Penal del Distrito Federal señala dos elementos para la aplicacion del delito de adulterio siendo estos:

- Un acto de adulterio cometido en el domicilio conyugal o con escándalo.
- Y que el acto se halla consumado.

Ambas Legislaciones Penales manejan diferentes elementos para la tipificación del adulterio, siendo mas preciso el Código Penal del Estado de Mexico ya que señala claramente la conducta que se va a castigar y la condición civil del sujeto activo. Elementos que son necesarios para la correcta interpretación jurídica del delito en referencia y que el Código Penal del Distrito Federal no los contempla.

#### **4.2.2. CODIGO PENAL DE TABASCO.**

Para el Código Penal de Tabasco el adulterio se encuentra en el Título Decimotercero, Delitos Sexuales Capitulo VI del Artículo 251 al 253 mismos que a la letra dicen

---

## CAPITULO VI

## ADULTERIO

*Artículo 251.- Se aplicara prisión hasta de dos años y privación de derechos civiles hasta por seis años a los culpables de adulterio*

*Artículo 252.- No se podrá proceder contra los adúlteros si no a petición del cónyuge ofendido pero cuando este formule querrela contra uno solo de los responsables se procederá contra los dos y los que aparezcan como codeincuentes.*

*Esto se entiende en el caso de que los adúlteros vivan, estén presentes y se hallen sujetos a la acción de la justicia del estado, pero cuando esto no sea así se podrá proceder contra el responsable que se encuentre en esas condiciones.*

*Artículo 253.- Solo se castigará el adulterio consumado cuando el ofendido perdone a su cónyuge cesará todo procedimiento, sino se a dictado sentencia, y si está se a dictado no producirá efecto alguno. Esta disposición favorecerá a todos los responsables.*

El Código Penal de Tabasco y el Código Penal del Distrito Federal coinciden en sancionar al adulterio con la misma penalidad es decir prisión hasta de dos años y privación de derechos civiles hasta por seis años por lo que hace a sus elementos ambas los contemplan igual; un acto de adulterio cometido en el domicilio conyugal o con escándalo; operando el perdón en ambos Códigos Penales.

Ambas Legislaciones penales son iguales en cuanto a la penalidad y elementos del adulterio, contemplando la hipótesis planteada en estudio ambas leyes

La única diferencia es que Tabasco encuadra al adulterio dentro del Título de Delitos Sexuales; pero el contenido de sus artículos es igual al Código Penal del Distrito Federal ambos careciendo de una definición de adulterio.

#### **4.2.3. CODIGO PENAL DE GUANAJUATO.**

La Legislación Penal de Guanajuato contempla al adulterio en el Título Cuarto, Delitos Contra el Honor, Capítulo IV del Artículo 262 al 263 mismos que a la letra dicen

*Artículo 262.- Adulterio es la cópula de persona casada con otra que no sea su cónyuge, si se realiza con escándalo o en el domicilio conyugal.*

*A los culpables de adulterio se les impondrá hasta dos años de prisión y de dos a veinte días de multa.*

*Artículo 263.- No se podrá proceder contra los adúlteros si no a petición del cónyuge ofendido pero cuando este formule querrela contra uno solo de los culpables se procederá contra los dos participantes.*

---

*Cuando el ofendido perdona a alguno de los culpables, sus efectos se extenderán a todos los culpables.*

El Código Penal de Guanajuato y el Código Penal del Distrito Federal son diferentes siendo la primera de las diferencias el Título ya que Guanajuato lo encuadra como un Delito Contra el Honor y el Distrito Federal como Delito Contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual.

Otra de las notables diferencias de esta Legislación Penal es que dentro del Artículo 262 da una definición de lo que se debe entender por adulterio, ayudando de esta forma a saber cual es la conducta que se castiga.

Asimismo al definir al adulterio aporta los elementos que se necesitan para aplicar este delito como son la realización de la copula de una persona casada con otra que no sea su cónyuge y que esta se realice en el domicilio conyugal o con escandalo, precisando de esta forma los elementos que se requieren para la tipificación del adulterio ya que no hacerlo así se estaría cayendo en el error del Código Penal del Distrito Federal.

Por lo que respecta a la penalidad también existe diferencia ya que Guanajuato lo sanciona con multa de dos a veinte días y con prisión de dos años sin dar importancia a la suspensión de derechos civiles tal y como lo hace la Legislación Penal del Distrito Federal.

El Código Penal de Guanajuato es totalmente diferente al Código Penal del Distrito Federal en virtud de las manifestaciones hechas con anterioridad.

### **4.3. EN CUANTO A SU INEXISTENCIA.**

El adulterio así como tiene diferencias con otras Legislaciones Penales, en cuanto a su título, elementos y penalidad; también hay Legislaciones que no contemplan en ninguno de sus títulos al ilícito en referencia.

Dicha situación es consecuencia de que los legisladores no le dan importancia a la relación sexual que efectúe una persona casada civilmente con otra que no sea su cónyuge, por lo que es permitido que se mantenga este tipo de relaciones sin ser sancionadas en los Estados de Puebla y Yucatán por mencionar algunos, permitiendo de esta forma que la infidelidad no sea sancionada.

Cabe resaltar que dichas Legislaciones hasta la fecha no contemplan al adulterio, permitiendo que se lleven a cabo éste tipo de relaciones que afectan a la familia y al conyuge.

#### **4.3.1. EL CODIGO PENAL DE YUCATAN.**

El Código Penal de Yucatán es una de las Legislaciones que dentro de sus títulos no encuadran al adulterio, situación que se desprende del análisis de este Código

Por lo que se puede deducir que los legisladores no le dan importancia a la infidelidad sexual que efectúa una persona casada con otra que no sea su

---

cónyuge, situación que no es de relevancia para el estado de Yucatán tan es así que no es considerado un delito y permitiendo de esta forma que se afecta a la familia y al cónyuge

#### **4.3.2. CODIGO PENAL DE PUEBLA.**

El Código Penal de Puebla es también una de las Legislaciones Penales que dentro de sus títulos no contempla al delito del adulterio.

Con esta situación la relación sexual que mantenga una persona casada con otra que no sea su cónyuge esta permitida aun si esta se realiza en el domicilio conyugal o con escándalo, no constituirá un delito ya que es permitida la infidelidad sexual de una persona casada.

Al llevarse a cabo este tipo de situaciones el cónyuge que se ve afectado no puede hacer nada para solucionar el problema desde el punto de vista jurídico ya que tanto el como su familia se ven afectados por la infidelidad de alguno de los cónyuges sin poder hacer algo al respecto.

#### **4.4. PROPUESTA DE REFORMA.**

El Título Decimoquinto Capítulo IV. adulterio del artículo 273 del Código Penal para el Distrito Federal debe ser reformado, ya que sus artículos no

encuadran al adulterio de forma adecuada para tales efectos se presenta la propuesta de reforma a este ordenamiento legal.

Por lo que respecta al Título Decimoquinto Delitos Contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual en el que el actual Código Penal encuadra al adulterio es incorrecto ya que el ilícito en referencia no afecta la libertad ni el desarrollo psicosexual del cónyuge; más sin embargo el delito de adulterio afecta al cónyuge y a la familia de éste en virtud de la infidelidad sexual del cual es víctima el cónyuge ofendido trayendo como consecuencia la desintegración familiar

Por esta situación el Título adecuado para este delito sería; **Delitos Contra el Orden de la Familia.**

Por lo que respecta al artículo 273 del Código Penal del Distrito Federal dentro de su texto no define al adulterio dejando con esto incompleto el artículo, ya que no se sabe exactamente que conducta se sancionará al igual no especifica el sexo de los participantes de esta relación adultera.

Sancionando únicamente el adulterio efectuado en el domicilio conyugal o con escándalo, debiendo ser sancionado todo adulterio independientemente del lugar donde se cometa ya que la infidelidad sexual y la afectación familiar se producira, sin importar el lugar donde se cometa; debiendo ser considerados el domicilio conyugal y el escándalo como agravantes del delito más no como elementos. Asimismo se debe de especificar el estado civil del sujeto activo de este delito permitiendo de esta forma delimitar este ilícito.

---



Aunado a esto se debe de definir que es una relación sexual para que de esta forma se entienda claramente cuando toma vida jurídica el adulterio.

Por esta situación es que debe ser reformado el artículo 273; para tal efecto se presenta la propuesta de reforma para este artículo.

*Artículo 273. Cometén el delito de adulterio el hombre y la mujer que estén casados civilmente y que tengan relación sexual con persona distinta a su cónyuge, sin importar el sexo de la persona con quien se realice y ni el lugar donde se cometa.*

*A los culpables de adulterio se aplicará prisión hasta por dos años y privación de derechos civiles hasta por seis años.*

*Para los efectos de interpretación de este artículo, se entenderá por relación sexual: los besos, las caricias, los tocamientos, la estimulación genital, la copula y el acercamiento físico entre un hombre y una mujer o entre personas del mismo sexo con el objeto de lograr placer sexual.*

*Artículo 273 bis. Cuando el adulterio se cometa en el domicilio conyugal o con escándalo la pena prevista por el artículo 273 aumentara dos años mas de prisión.*

El artículo 274 del Código Penal del Distrito Federal contempla la situación de que el cónyuge ofendido sea la única persona que pueda proceder en contra de los adúlteros, siendo improcedente esta reglamentación ya que el adulterio es un delito que afecta a la familia, por tal situación deben de tomar

---

participación para proceder contra los adúlteros el cónyuge ofendido o los hijos ya que también ellos pueden tener conocimiento del adulterio que este cometiendo alguno de sus padres; por tal situación se propone la reforma siguiente:

*Artículo 274. No se podrá proceder contra los adúlteros sino a petición del cónyuge ofendido o de los hijos; pero cuando este formule su querrela contra uno solo de los culpables, se procederá contra los dos y los que aparezcan como codeincentes.*

*Esto se entiende en el caso de que los adúlteros vivan, estén presentes y se hallen sujetos a la acción de la justicia del país; pero cuando esto no sea así, se procederá contra el responsable que se encuentre en estas condiciones.*

Por lo que respecta al artículo 275 del Código Penal para el Distrito Federal debe ser derogado ya que todo acto de adulterio debe ser sancionado sin importar que no exista la copula (penetración del pene en la vagina) **consumación** ya que si el cónyuge adúltero besa, toca o tiene acercamiento físico con el objeto de lograr placer sexual con otra persona la infidelidad sexual se está dando, aunque no exista copula, por lo consiguiente debe sancionarse todo acto de adulterio no siendo requisito indispensable la consumación por esta situación se propone su derogación.

En relación al artículo 276 del Código Penal para el Distrito Federal, debe permanecer de la misma forma ya que el criterio de este artículo es justo, ya que si el cónyuge ofendido decide perdonar a su cónyuge, no tiene finalidad

---

seguir con el procedimiento ya que si el tolera su infidelidad el perdón opera y el procedimiento termina

Una vez que se a analizado cada uno de los articulo que integran el adulterio y se ha plasmado la razón del porque de la reforma; es necesario adecuar cada uno de los artículos a la propuesta planteada quedando de la siguiente forma.

**TITULO DELITOS CONTRA EL ORDEN  
DE LA FAMILIA  
CAPITULO IV  
ADULTERIO**

*Artículo 273. Cometén el delito de adulterio el hombre y la mujer que estén casados civilmente y que tengan relación sexual con persona distinta a su cónyuge, sin importar el sexo de la persona con quien se realice y ni el lugar donde se cometa.*

*A los culpables de adulterio se aplicará prisión hasta por dos años y privación de derechos civiles hasta por seis años.*

*Para los efectos de interpretación de este artículo, se entenderá por relación sexual: los besos, las caricias, los tocamientos, la estimulación genital, la copula y el acercamiento físico entre un hombre y una mujer o entre personas del mismo sexo con el objeto de lograr placer sexual.*

---

*Artículo 273 bis. Cuando el adulterio se cometa en el domicilio conyugal o con escándalo la pena prevista por el artículo 273 aumentara dos años mas de prisión.*

*Artículo 274. No se podrá proceder contra los adúlteros sino a petición del cónyuge ofendido o de los hijos; pero cuando este formule su querrela contra uno solo de los culpables, se procederá contra los dos y los que aparezcan como codefincuentes.*

*Esto se entiende en el caso de que los adúlteros vivan, estén presentes y se hallen sujetos a la acción de la justicia del país; pero cuando esto no sea así, se procederá contra el responsable que se encuentre en estas condiciones.*

*Artículo 275. (Derogado)*

*Artículo 276. Cuando el ofendido perdone a su cónyuge, cesará todo procedimiento si no se ha dictado sentencia, y si ésta se ha dictado; no producirá efecto alguno. Esta disposición favorecerá a todos los responsables.*

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** El adulterio era castigado por los pueblos Aztecas, Mayas y Tarascos de una forma injusta y sangrienta ya que la muerte no era el castigo idóneo para sancionar este delito.

**SEGUNDA.-** La realización del Código Penal de 1871 ha sido la base de la mala estructuración y redacción del delito de adulterio ya que el problema se sigue teniendo en el Código Penal de 1931.

**TERCERA.-** Es necesario que el Artículo 273 del Código Penal para el Distrito Federal, defina al adulterio ya que al no tener una definición este ordenamiento legal no se sabe exactamente que conducta se va a sancionar; asimismo se está violando el principio de legalidad consagrado en el artículo 14 constitucional, toda vez que no contiene el artículo citado la descripción exacta de la conducta que se prohíbe sino únicamente establece la punibilidad aplicable a los culpables de adulterio.

**CUARTA.-** El domicilio conyugal y el escándalo deben de considerarse como agravantes del delito de adulterio, mas no como elementos necesarios para la tipificación del ilícito en referencia, ya que todo acto de adulterio debe sancionarse *independientemente del lugar donde se cometa; pero si éste se comete en el domicilio conyugal o con escándalo la pena debe ser mayor.*

**QUINTA.-** El adulterio de tipo homosexual es contemplado por el Código Penal del Distrito Federal ya que el artículo 273, no especifica el sexo de los

---

participantes del adulterio, únicamente establece la punibilidad a los culpables de éste, debiendo de ser casado civilmente alguno de los participantes por lo que el conyuge que se encuentre bajo este supuesto puede querrellarse por el delito de adulterio.

**SEXTA.-** Debe de considerarse como acto de adulterio, los besos, las caricias, la estimulación genital, el contacto físico con el objeto de lograr el placer sexual, que tenga una persona casada con otra que no sea su cónyuge, ya que todos estos elementos son una relación sexual ya sea que se de uno o todos, la infidelidad sexual se esta llevando a cabo aunque no exista la copula (Penetración del pene en la vagina), se estará cometiendo adulterio.

**SEPTIMA.-** El Título Decimoquinto, Delitos Contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual, en el que el Código Penal del Distrito Federal, encuadra al adulterio es incorrecto, ya que este ilícito no afecta ni la libertad ni el desarrollo psicosexual del cónyuge, la afectación la tiene la familia ya que el conyuge al saber que es engañado sexualmente, cambia su relación conyugal existiendo problemas familiares, trayendo como consecuencia el divorcio y la desintegración familiar, debiendo encuadra el adulterio en el Título de Delitos Contra el Orden de la Familia

**OCTAVA.-** La mala estructuración del delito de adulterio en la Legislación Penal del Distrito Federal trae como consecuencia la inaplicabilidad del supuesto Jurídico a la realidad jurídica ya que en la actualidad se cometen diariamente adulterios pero ninguno se efectúa en el domicilio conyugal o con escándalo y de esta forma no se puede sancionar, aunque la infidelidad sexual se este presentando

---

**NOVENA.-** El Capítulo IV del Título Décimo Quinto del artículo 273 al 276 requiere ser reformado ya que al comparar el contenido de estos artículos con otras Legislaciones Penales de otros estados se observa la falta de elementos que son necesarios para la correcta interpretación, integración y punibilidad del delito de adulterio. Por esta situación la propuesta planteada para la reforma del delito de adulterio es la siguiente:

**TITULO DELITOS CONTRA EL ORDEN  
DE LA FAMILIA  
CAPITULO IV  
ADULTERIO**

*Artículo 273. Cometén el delito de adulterio el hombre y la mujer que estén casados civilmente y que tengan relación sexual con persona distinta a su cónyuge, sin importar el sexo de la persona con quien se realice y ni el lugar donde se cometa.*

*A los culpables de adulterio se aplicará prisión hasta por dos años y privación de derechos civiles hasta por seis años.*

*Para los efectos de interpretación de este artículo, se entenderá por relación sexual: los besos, las caricias, los tocamientos, la estimulación genital, la copula y el acercamiento físico entre un hombre y una mujer o entre personas del mismo sexo con el objeto de lograr placer sexual.*

*Artículo 273 bis. Cuando el adulterio se cometa en el domicilio conyugal o con escándalo la pena prevista por el artículo 273 aumentara dos años mas de prisión.*

*Artículo 274. No se podrá proceder contra los adúlteros sino a petición del cónyuge ofendido o de los hijos; pero cuando este formule su querrela contra uno solo de los culpables, se procederá contra los dos y los que aparezcan como codeincuentes.*

*Esto se entiende en el caso de que los adúlteros vivan, estén presentes y se hallen sujetos a la acción de la justicia del país; pero cuando esto no sea así, se procederá contra el responsable que se encuentre en estas condiciones.*

*Artículo 275. (Derogado)*

*Artículo 276. Cuando el ofendido perdone a su cónyuge, cesará todo procedimiento si no se ha dictado sentencia, y si ésta se ha dictado; no producirá efecto alguno. Esta disposición favorecerá a todos los responsables.*



**BIBLIOGRAFIA**

- 1 ALVAREZ GAYOU Juan Luis, Elementos de Sexología, México, Editorial Interamericana, 1979, pags. 183
  - 2 BELLUSCIO Augusto C, Derecho Familiar, TOMO III, Matrimonio, Buenos Aires, Ediciones Depalma, 1981, pags. 826
  - 3 CASTELLANOS TENA Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, PARTE GENERAL, 20ª Ed, México, Editorial Porrúa, 1984, pags. 349
  - 4 CARRANCA Y RIVAS Miguel, Derecho Penitenciario Cárcel y Penas en México, México, Editorial Porrúa S. A., 1986, pags. 651
  - 5 CARRARA Franceso, Programa de Derecho Criminal, Parte Especial, Volumen II, Bogotá, Editorial Témis, 1964, pags. 482
  - 6 CARDONA ARIZMENDI Enrique, Apuntamientos de Derecho Penal, Parte General. 2ª Ed , México, Editorial Cárdenas Editores y Distribuidores, 1974, pags. 327
  - 7 CORTES IBARRA Miguel Angel, Derecho Penal, Parte General, 4ª Ed., México, Editorial Cárdenas Editores y Distribuidores, 1992, pags. 491
  - 8 CUELLO CALON Eugenio, Derecho Penal, Tomo I, Parte General, 9ª Ed., México, Editorial Nacional, 1975, pags. 788
-

- 9 CHAVEZ ASENCIO Manuel F, La Familia en el Derecho Relaciones Jurídicas Conyugales, México, Editorial Porrúa S.A., 1990, pags. 604
  10. CENICEROS Jose Angel, et. al., La Ley Penal Mexicana, México, Editorial Botanas. 1934
  - 11 FLORES GOMEZ GONZALEZ Fernando, Nociones de Derecho Positivo Mexicano. 30 Ed . México, Editorial Porrúa S.A., 1991, pags. 349
  12. GALINDO GARFIAS Ignacio, Derecho Civil I, Parte General Personas Familia 11ª Ed . México, Editorial Porrúa S.A., 1992, pags. 750
  13. GONZALEZ DE LA VEGA Francisco, Derecho Penal Mexicano los Delitos, 25ª Ed , México. Editorial Porrúa S.A., 1996, pags. 1011
  - 14 GONZALEZ QUINTANILLA José Arturo, Derecho Penal Mexicano, Parte General y Especial. 3ª Ed., México, Editorial Porrúa S.A., 1996, pags. 1011
  15. JIMENEZ HUERTA Mario, Derecho Penal Mexicano, Tomo V, México, Editorial Porrúa S A., 1980, pags. 294
  16. JIMENEZ DE ASUA Luis, La Ley y el Delito, 1ª Ed, México, Editorial Hermes. 1986. pags. 578
  17. LOPEZ BETANCOURT Eduardo, Delitos en Particular, Tomo II, 2ª Ed., México, Editorial Porrúa S.A., 1996, pags. 610
-

18. MARTINEZ ROARO Marcela, Delitos Sexuales, Sexualidad y Derecho Mexicano. Mexico, Editorial Porrúa S.A., 1982, pags. 355
  - 19 MARTINEZ ANAYA Ernesto, Guía Legal del Homosexual Urbano, México, Editorial Porrúa S.A., pags. 120
  20. MENDIETA Geronimo De, Historia Eclesiástica Indiana, México, Editorial Toribio Motolinia Memoriales, 1870, pags. 580
  - 21 MORENO DE P. Antonio, Curso de Derecho Penal Mexicano, Parte Especial, los Delitos en Particular, México, Editorial Porrúa, 1968, pags. 620
  22. MC CARY James Leslie, Sexualidad Humana, 4ª Ed., México, Editorial El Manual. pags 384
  23. MENDIETA Y NUÑEZ Lucio, El Derecho Precolonial, México, Editorial Porrúa S.A.
  24. MAGGIORE Giuseppe, Derecho Penal I, 5ª Ed, Bogotá, Editorial Témis, 1954, pags 520
  25. PAVON VASCONCELOS Francisco, Manual de Derecho Penal Mexicano, Parte General 6ª Ed., México, Editorial Porrúa S.A., 1984, pags. 523
  - 26 SAVEDRA JOSE Guillermo, Sexualidad, México, Consejo de Población México, pags 26
-

- 27 VILLALOBOS Ignacio, Derecho Penal Mexicano, Parte General, 2ª Ed., México, Editorial Porrúa S.A., 1983, pags. 640
-

## OTRAS FUENTES

- 1 Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo I (pags. 314), Tomo II (pags. 389), Tomo III (pags. 431), Tomo VIII (pags. 433) Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. Editorial Porrúa S.A., 1985.
  - 2 Diccionario Jurídico Espasa, Madrid, Editorial Espasacalpe, 1992, pags. 1010
  - 3 Diccionario de la Lengua Española, 19ª Ed., Madrid, Editorial Madrid, 1979.
  - 4 Diccionario Práctico para el Conocimiento Sexual, Claudio Alarcon Von Perfarl
  - 5 Enciclopedia Ilustrada de la Sexualidad y Erotismo Volumen II, México, Editorial Dalmon de México S.A., pags. 847
-

**LEGISLACIONES.**

- 1 LEYES PENALES MEXICANAS, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Tomo I, (Código Penal 1871 pags. 700), Tomo II (Código Penal 1929 pags. 631)
  - 2 CODIGO PENAL para el Distrito Federal, 50ª Ed., México, Editorial Porrúa S A., 1992, pags 338
  - 3 CODIGO PENAL para el estado de Aguascalientes, México, Editorial Anaya, 1997, pags. 175
  - 4 CODIGO PENAL para el estado de Zacatecas, México, Editorial Anaya, 1997, pags. 253
  - 5 CODIGO PENAL para el estado de México, México, Editorial Porrúa S.A., 1997, pags. 250
  - 6 CODIGO PENAL para el estado de Tabasco, México, Editorial Porrúa S.A., 1997, pags. 285
  - 7 CODIGO PENAL para el estado de Guanajuato, México, Editorial Porrúa S.A., 1996, pags 219
  - 8 CODIGO PENAL para el estado de Yucatán, México, Editorial Porrúa S.A., 1992, pags. 250
-

- 
9. CODIGO PENAL para el estado de Puebla, México, Editorial Porrúa S.A., 1992, pags. 255
  10. CODIGO PENAL ANOTADO; CARRANCA T TRUJILLO Raúl, México, Editorial Porrúa S A., 1982, pags. 355
  11. CODIGO PENAL FEDERAL CON COMENTARIOS; DIAZ DE LEON Marco Antonio, México. Editorial Porrúa S.A., 1994, pags. 700
-